

RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO RADICACION DE PODER

Grupo LS Abogados <grupolsabogados@gmail.com>

Vie 17/11/2023 9:34 AM

Para:Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 torreladeraphadmon@gmail.com <torreladeraphadmon@gmail.com>;maomora16@hotmail.com <maomora16@hotmail.com>;
 opm.sas@gmail.com <opm.sas@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (15 MB)

PODER 2019-1264.pdf; Gmail - PODER PARA CONTESTAR DEMANDA TORRELADERA - OPM.pdf; RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXOS.pdf;

SEÑOR**JUZGADO 38o CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.**
 page1image20325568

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OPM S.A.S
DEMANDADOS	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA
RADICADO:	2019-1264
ASUNTO	RADICACION DE PODER - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Respetado Señor Juez:

Quien suscribe, **EDGAR MAURICIO BERNAL CÁCERES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.023.218 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 170.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE TORRELADERA**, por medio de los documentos adjuntos presento **PODER CONFERIDO** y **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**.

Atentamente;

EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES

CC. 80.023.218

T.P. 170.921 DEL C S DE LA J.

grupolsabogado@gmail.com

cel 3228560867

SEÑOR

JUZGADO 38º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OPM S.A.S
DEMANDADOS	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA
RADICADO:	2019-1264
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

Respetado Señor Juez:

Quien suscribe, **EDGAR MAURICIO BERNAL CÁCERES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.023.218 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 170.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE TORRELADERA**, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO** con fundamento en los siguientes hechos:

1.- La parte demandante radicó demanda ejecutiva anexando como único título base de la ejecución la factura No. OPM 0128.

2.- Dentro del contenido de la factura se hace mención al contrato No. 003 – 2017 de obra, **pero no lo anexa a la demanda.**

3.- Dentro del contrato de obra se estipulaba claramente que la forma de pago era “contra entrega y recibo a satisfacción” y **este hecho no fue informado al juzgado.**

4.- La obra derivada del contrato no fue recibida a satisfacción por el **contratante y este hecho no se le comunicó al juzgado.**

5.- El contrato No. 003-2017 tenía un costo de \$68.016.388 y la factura objeto base de la ejecución se presentó por VALOR DIFERENTE y ni a mi poderdante **ni al juzgado se les explicó por qué se modificó dicho valor.**

6.- Dentro de la ejecución del contrato de obra se presentaron las siguientes inconsistencias que el demandante **no informó al juzgado** a saber:

- La obra no fue recibida a satisfacción
- El plazo de 50 días del contrato no se cumplió
- El contratista no aportó planos, especificaciones y cotizaciones al contratante para ser aprobadas y pues menos se anexan al contrato.
- El contratista no presentó afiliaciones al contratante al sistema de seguridad social de los trabajadores ni del cumplimiento de obligaciones laborales
- Toda modificación que se derivara del contrato debía ser aprobada por mi poderdante y mi poderdante no aprobó ninguna.

7.- En el mes de marzo de 2018 se presentó por parte del ingeniero CONSTANTINO GUEVARA el informe final de auditoria y diagnostico de la ejecución del contrato otorgado a la firma OPM INGENIERIA , en relación a la ejecución de la ampliación y obras complementarias de la recepción y portería (que se aporta como prueba del recurso) y en la cual en resumen se evidencia lo siguiente:

- Que el contrato 03-2017 firmado con los demandantes era la estructura fundamental del desarrollo de la prestación del servicio, el cual claramente debía cumplirse a cabalidad para poder ser facturado y pagado.
- Que el pago debía hacerse; PREVIO RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA.
- Las pólizas se encontraban sin firma
- La construcción adolece de condiciones mínimas en una obra de ingeniería
- La sociedad demandante comenzó a construir sin licencia
- No se cumplieron por parte de los constructores la leyes de sismo resistencia
- No pagaban seguridad social a los trabajadores, o por lo menos no aportan los pagos.
- No se construyó un sistema de desagüe adecuado

8.- En el informe final de auditoria y diagnostico de la ejecución del contrato otorgado a la firma OPM INGENIERÍA se aporta registro fotográfico dentro del cual se evidencia el incumplimiento del contrato en cuanto a sistema constructivo y estructural, de los cuales resalto los siguientes hallazgos:

REGISTRO FOTOGRAFICO

- Muros sin cimentación
- Muros sin viga de amarre y sin soporte
- Muros sueltos
- Muros sin cumplir la normatividad para elementos no estructurales
- Elementos metálicos sin cumplir normas de colocación
- Trabajadores sin cumplir norma en alturas
- Instalaciones hidráulicas en rellenos no adecuados previamente
- Instalaciones hidraulicas que no cunplen con la norma
- Placas de contrapiso para evitar empozamientos
- Tejas sueltas sin amarres en sectores
- Tejas mal alineadas
- Tejas con agua empozada por falta de pendiente
- Canales oxidadas
- Muros sin impermeabilizar
- Ladrillos sosteniendo tejas nuevas
- Desagüe de canales por dentro de la construcción
- Láminas desalineadas y golpeadas

9.- La asociación demandada fue asesorada en todo momento por la sociedad demandante, la sociedad demandante desde su rol como profesional de la ingeniería debió actuar de buena fe con los contratantes y asesorar de la mejor manera no solo la ejecución del contrato si no, no agravar la situación del demandado en principio generando una mala ejecución monetaria de los recursos y haberla demandado sin exponer al juzgado los pormenores del contrato del cual se derivó la factura.

10.- Es así como expuestos los anteriores hechos y manifestaciones se puede concluir (POR QUE LA FACTURA MENCIONA EL REFERIDO CONTRATO 003-2017), que la factura no contiene obligaciones CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES, sumado el hecho que el demandante ocultó aparentemente de manera dolosa el hecho de

la existencia de ese contrato y todas las inconsistencias derivadas de la ejecución del mismo.

11.- El juzgado en primera instancia resaltó el hecho que la factura no prestaba mérito ejecutivo, en la sustentación de la apelación el demandante guardó silencio de los hechos relacionados con la ejecución del contrato 003-2017 que menciona en el título valor.

12.- No obstante lo anterior el juzgado de segunda instancia que resolvió la apelación fue acertado es manifestar que a pesar de revocar el auto que rechazó la demanda, se debería analizar los requisitos del ordenamiento jurídico en el siguiente sentido:

SEGUNDO: Por lo anterior, deberá el inferior funcional analizar si la demanda formulada por Obras Parques y Mantenimiento OPM S.A.S, cumple con los requisitos que exige el ordenamiento para ser admitida y librado mandamiento de pago, con la salvedad del que aquí fuera analizado, relativo a la aportación de título que presta mérito ejecutivo. Por secretaría, OFICIESE y DÉJENSE las constancias de rigor.

13.- No se puede desconocer la literalidad del título que hace referencia expresa al contrato 003-2017 donde se menciona el contrato 003-2017 que en resumen fue incumplido por el demandante y que este guardó silencio para que se librara mandamiento de pago.

14.- Ahora a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago, como consta en la certificación de envío del correo, NO CONSTA QUE EL CORREO FUE ABIERTO O LEÍDO, en consecuencia debe operar la prescripción, pues el demandante lleva más de 5 años con este proceso radicado y debió notificar dentro de los 12 meses siguientes a la notificación del mandamiento de pago que se solicita revocar.

15.- No obstante lo anterior la factura debía ser electrónica y la de papel que se aportó como prueba no fue recibida por la parte demandada, pues en ninguna parte dice quien la recibió y el sello de recibido no dice el nombre completo del demandado.

16.- La Sociedad demandante fue la encargada de asesorar en todo momento a la parte demandada en cuanto materiales, diseños, planos y licencias al ser estos unos expertos en construcción.

17.- El correo electrónico donde supuestamente está enviada la notificación no está en uso por que se desconoce la clave, por eso mi poderdante tiene certeza que no fueron notificados allí.

18.- E titulo con el que debió presentarse la demanda debe estar compuesto por:

- El contrato que originó la obligación con los anexos
- Las pólizas
- los respectivos otrosí del contrato
- El acta de cumplimiento del contrato o por lo menos un documento que pruebe que cumplieron
- El eventual cobro o aviso de cobro de cambio de valor del contrato
- La factura
- El informe de auditoría

19.- En la respectiva contestación de demanda, y dentro del eventual analisis del proceso que se de, se probarà:

- Que el despacho tenía razón y que la factura no fue recibida
- Que la segunda instancia tenía razón al ordenar al despacho analizar nuevamente los requisito de la factura, por que la orden no fue librar mandamiento de pago como consecuencia de la revocatoria
- Que el demandado no fue notificado en debida forma
- Que el demandante no le dijo toda la realidad detrás de la factura al juzgado
- Que el demandado hasta la fecha de esta radicación no notificó el proceso y operó la prescripción
- los demás que se pruebe dentro del debate judicial.

20. La factura no dice que fue recibida por la parte demandante, ni quien la recibió, de hecho la parte demandante no es un CONJUNTO RESIDENCIAL CON PORTERÍA, es una asociación y esta asociación colinda con otra que se llama Bosques de torreladera que tienen la misma entrada y es una vía pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO Y ANÁLISIS

El Artículo 94 de Código General del Proceso se refiere a la Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora el cual dispone " La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado." y la fecha no se ha notificado como en derecho corresponde a mi poderdante.

Respecto de la COMPLEJIDAD DEL TÍTULO y con base en lo expuesto, se deduce que todo título ejecutivo debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto. Es decir que el deudor está obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de dar, hacer o de no hacer de manera clara, expresa y actualmente exigible.

Sobre las condiciones sustanciales que debe reunir el título ejecutivo, la Corte Constitucional en Sentencia T-747 del 2013 señaló que es clara la obligación cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es expresa cuando la obligación es nítida y manifiesta en la redacción del documento; y es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición. **EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA MISMA FACTURA CITA EL CONTRATO 003-2017 INCUMPLIDO.**

La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 31 de enero del 2008 identificada con el número de radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), ha señalado que el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o **puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc.**

De acuerdo con la citada sentencia, todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor.

Por su parte, el juez debe valorar todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo aportados por el accionante en la demanda ejecutiva, para efectos de precisar si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante.

Si en la valoración el juez verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos y que no emanaron del deudor o de su causante, entre otros, **el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago.**

Ahora bien, si a juicio del deudor demandado no se cumple con alguno de los requisitos de tipo formal, este podrá interponer un recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, dentro de los tres días siguientes a la notificación de dicho auto. Lo anterior con fundamento en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso.

Es importante señalar que el citado artículo 430 del Código General del Proceso, estableció de manera expresa que no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos formales del título que no haya sido alegada por el demandado mediante el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago. Por ende, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse posteriormente por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Las demás normas son concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1.- Certificado de existencia y representación legal de **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA**

2.- Contrato de obra No. 003-2017

3.- Informe final de auditoría y diagnóstico de la ejecución del contrato otorgado a la firma OPM INGENIERIA , en relación a la ejecución de la ampliación y obras complementarias de la recepción y portería.

TESTIMONIO TÉCNICO

De ser procedente ruego al despacho escuchar en declaración juramentada al ingeniero CONSTANTINO GUEVARA con domicilio en Bogotá, quien fue testigo técnico ocular de la deficiente y aparentemente mal intencionada ejecución de obra del contrato 03-2017 que sirvió como base (y se cita) de la factura aportada como base de la ejecución.

El ingeniero constantino puede ser notificado de lo pertinente por intermedio del abogado suscrito. en la av. cra 15 104-76 oficina 503 cel 3228560867, correo grupolsabo

DICTAMEN PERICIAL

Designar perito técnico en sistemas computarizados y de internet para que haga un análisis técnico del correo electrónico y se pronuncie respecto la fecha de la última vez que el correo electrónico de TORRELADERAADMIN@HOTMAIL.COM y en especial certifique al despacho que el correo citado no ha sido abierto, por que no se tiene la clave del mismo.

En consecuencia de lo expuesto;

SOLICITO

Revocar el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021, notificado por estado el día 11 del mismo mes y año por omisión de los requisitos del título en consideración a que el título base de la ejecución es un título complejo y/o compuesto pues éste menciona el contrato No. 003- 2017 el cual no se cumplió y del cual no se le dijo nada al despacho ni al superior, adicionalmente por que la factura no dice que fue recibida por el demandado ni quien la recibió, sumado el hecho que el correo donde se envió la notificación no se ha abierto, lleva muchos años sin usarse por eso la certificación no dice que fue leído.

En caso de no revocar el mandamiento de pago como pretensión subsidiaria Declarar la prescripción de la acción por el hecho de no haber notificado el demandante el mandamiento de pago dentro del término ordenado por el Art. 94 del Código General del Proceso para el efecto, pues la certificación aportada es clara en establecer que para la fecha de dicho documento el correo enviado no había sido leído ni abierto.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. BERNAL CACERES', with a stylized flourish at the end.

EDGAR MAURICIO BERNAL CACERES

CC. 80.023.218

T.P. 170.921 del C S de la J.

Mauricio Bernal & Grupo LS Abogados

Avenida Carrera 15 No.104-76 Oficina 503 Cita previa
grupolsabogados@gmail.co

WhatsApp: 322 856
08 67 Bogotá D.C. -
Colombia

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

**REF: PODER PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA y FORMULACION DE
EXCEPCIONES PROCESO: 2019-1264
DEMANDANTE: OBRAS PARQUES Y MANTENIMIENTO OPM
S.A.S. DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS
TORRELADERA**

LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, portador de la cedula de ciudadanía No. 79.632.118 actuando como representante legal de **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA** identificada con el NIT No. 830.018.158-5 por medio del presente confieropoder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se requiere al Abogado **EDGAR MAURICIO BERNAL CÁCERES**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.023.218 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 170.921 del C. S. de la J., todos con domicilio en la ciudad de Bogotá DC., para que en nuestro nombre y representación presente la respectiva contestación de la demanda, formule excepciones previas y de fondo y en general realice la defensa los intereses de la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA**.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, como también todas las emanadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente poder. Teniendo en cuenta que la ley 2213 del año 2022, elimino el requisito de presentación personal de los poderes, en virtud de la implementación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales para poder así

garantizar la agilización de los trámites en los procesos judiciales.

Atentamente,



LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL

C.C 79.632.118

REPRESENTANTE LEGAL

ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

NIT No. 830.018.158-5

Correo: torreladeraphadmon@gmail.com

Celular: 314 255 89 03

ACEPTO:



EDGAR MAURICIO BERNAL CÁCERES

C.C 80.023.218 expedida en la ciudad de Bogotá

T.P 170.921 del Consejo Superior de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B236633948A337

7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HORA 13:58:17

AB23663394

PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

=====
|ADVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL |
| FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2021 |
=====

INSCRIPCION NO: S0010006 DEL 24 DE MARZO DE 1999

N.I.T. : 830018158 5

TIPO ENTIDAD : ASOCIACIONES DE COOPROPIETARIOS, COARRENDATARIOS, ARRENDATARIOS DE

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 1 DE DICIEMBRE DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021

ACTIVO TOTAL : 231,984,259

PATRIMONIO : 134,967,974

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 80 NO 146 - 07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TORRELADERAADMON@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 80 NO 146 - 07

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : TORRELADERAADMON@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION DEL 22 DE FEBRERO DE 1999 OTORGADO(A) EN ALCALDIA MENOR DE SUBA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE

COMERCIO EL 24 DE MARZO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00020768 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA.

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 85 EL 9 DE OCTUBRE DE 1995, OTORGADA POR: ALCALDIA MENOR DE SUBA

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MENOR DE SUBA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA ENTIDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE OCTUBRE DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO: LA ASOCIACION FUNCIONARA CON EL OBJETO EXCLUSIVO DE: 1 .- PROCURAR EL BIENESTAR, LA SEGURIDAD, Y EL RESTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESIDENTES PROPIETARIOS O NO. 2 .- ADMINISTRAR, VIGILAR, MEJORAR CONSERVAR Y REPARAR POR DAÑO O DETERIORO TODOS LOS BIENES COMUNES.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 134.967.974,00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 11 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00260629 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CORTES SANDOVAL LUIS MIGUEL	C.C. 000000079362118
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ROJAS CHIVATA NESTOR RAUL	C.C. 000000019415923
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MARTINEZ LEE MARIA CLARA DE LAS MERCEDES	C.C. 000000035510704
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CABALLERO CHACON OSCAR DAVID	C.C. 000000079883206
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SEFAIR LOPEZ SALIN ANTONIO	C.C. 000000019076653
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SALAMANCA HECTOR POLO	C.C. 000000079380368
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MORENO CAMPO ARIEL ANTONIO	C.C. 000000017078595
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION FEHRMANN NUÑEZ WILLIAM ENRIQUE	C.C. 000000019400447

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 11 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00260631 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE CORTES SANDOVAL LUIS MIGUEL	C.C. 000000079362118

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B236633948A337

7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HORA 13:58:17

AB23663394

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. B .- CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C .- SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE COMPROMETAN AL CONJUNTO Y A LOS QUE SEÑALE EL PRESENTE ESTATUTO, LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D .- ORDENAR LOS GASTOS Y FIRMAR CONJUNTA CON EL TESORERO; LOS GIROS SOBRE LOS FONDOS DEL CONJUNTO. E.- CELEBRAR LOS CONTRATO DE TRABAJO CON LOS EMPLEADOS INDISPENSABLES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS COMUNES SEGUN SEA NECESARIO: CELADORES, JARDINEROS, TECNICOS DE MANTENIMIENTO, ADMINISTRACION, ETC. F.- CONTRATAR A PODAREMOS (SIC) JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA LAS ACTUACIONES EN QUE SE REQUIERA LA INTERVENCION DE PROFESIONALES O ESPECIALISTAS. G.- LAS DEMAS QUE SEÑALE LA ASAMBLEA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$59,029,014

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 9499

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTRATO CIVIL DE OBRA No. 003

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 30 de marzo de 2017, entre los suscritos se acuerda celebrar el presente contrato civil de obra bajo las siguientes cláusulas:

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA
NIT.: 830.018.158-5
Representante Legal: LUIS MIGUEL CORTÉS SANDOVAL
C.C. 79.362.118
Dirección: Cra 80 No. 146 – 07
Teléfono: 6472608
Correo electrónico: torreladeraadmon@hotmail.com

CONTRATISTA: OPM S.A.S. NIT. 900.434.272-4
Representante Legal: Marianella Gómez Cadavid C.C. 36.697.793
Dirección: Calle 46 No. 50 – 19
Teléfono: 222 82 50 - 3103292610
Correo electrónico: opm.sas@gmail.com

OBJETO: Adecuación, Construcción Entrada principal Torreladera

VALOR: Sesenta y ocho millones dieciséis mil trescientos ochenta y ocho pesos m/l (\$ 68,016,388.00).

FORMA DE PAGO: Contra entrega y recibo a satisfacción.

PLAZO: Cincuenta (50) días

FECHA DE INICIO: Abril 01 de 2017

FECHA DE ENTREGA: Mayo 20 de 2017

GARANTÍAS DEL CONTRATISTA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Igual a la del contrato y cuatro meses más.
Responsabilidad civil	20% del valor total del contrato	Igual a la del contrato y cuatro meses más.
Calidad	20% del valor total del contrato	Igual a la del contrato y tres años más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	10% del valor total del contrato	Igual a la del contrato y 3 años más.

PLANOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA: Un (1) plano planta conjunto.

SANCIONES PARA EL CONTRATISTA:

A su cargo Un (1) salario mínimo diario (\$24.590.56) por cada día de atraso en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE.

Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: **PRIMERA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados por EL CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. **SEGUNDA.-** EL CONTRATISTA entregará la obra AL CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni constitución en mora a lo cual renuncia EL CONTRATISTA, la sanción antes prevista en este contrato cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. **TERCERA.-** EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CUARTA.-** Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por EL CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, previa demostración de los perjuicios causados. **QUINTA.-** EL CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la garantía de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder EL CONTRATISTA AL CONTRATANTE los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos, los fabricantes o proveedores. No será exigible AL CONTRATISTA la garantía de estabilidad; si EL CONTRATANTE da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que personas diferentes al CONTRATISTA, o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. **SEXTA.-** El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, EL CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. EL CONTRATISTA exhibirá, a solicitud de EL CONTRATANTE y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. Pero, en todo caso, EL CONTRATANTE conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba pagar. **SEPTIMA.-** Con el inicio de la obra EL CONTRATISTA afiliará al personal a las entidades de seguridad social que por Ley deba hacerlo. De lo contrario, EL CONTRATANTE, a su libre determinación, procederá a efectuar las afiliaciones, cargando el valor de los aportes o cotizaciones al precio de este contrato. **OCTAVA.-** Puesto que EL CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera el pago de salarios ni prestaciones sociales a su favor ni a favor de los empleados que contrate, por parte DEL CONTRATANTE. Antes bien, deberá responder en forma inmediata en caso que EL CONTRATANTE sea condenado o llamado a juicio por alguna reclamación de los empleados de EL CONTRATISTA. **NOVENA.-** El CONTRATISTA responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. **DECIMA.-** Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DECIMA PRIMERA.-** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte DEL CONTRATISTA si es persona natural, o disolución o liquidación si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; y c) El que se

ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **DECIMA SEGUNDA.**- Toda ampliación del plazo de ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición DEL CONTRATANTE, deberá ser autorizada por éste en forma escrita. **DECIMA TERCERA.**- Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA: TARIFAS:** Las tarifas a aplicar para las obras del objeto del presente contrato se especifican a continuación:

ÍTEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VALOR CAP.
1	DEMOLICIONES, DESMONTES Y VARIOS					\$1,889,000
1.1	Demolicion Cimientos Existentes	M3	0.20	\$320,000	\$64,000	
1.2	Demolicon Placas de Concreto	M3	0.50	\$320,000	\$160,000	
1.3	Demolición Muros	M2	20.00	\$21,000	\$420,000	
1.4	Desmorte enchape existente cargue y retiro	M2	60.00	\$6,000	\$360,000	
1.5	Desmorte superboard existente cargue y retiro	M2	60.00	\$6,000	\$360,000	
1.6	Desmorte Ventanas /Vidrios Internos	M2	27.00	\$15,000	\$405,000	
1.7	Cerramiento en Tela Verde provisional	M2	40.00	\$3,000	\$120,000	
2	CIMENTACION					\$5,659,613
2.1	Localización y Replanteo	M2	25.00	\$2,825	\$70,613	
2.2	Excavaciones Manuales	M3	20.00	\$40,000	\$800,000	
2.3	Vigas, Zapatas y Pedestales Cimentación 3000 psi	M3	2.00	\$580,000	\$1,160,000	
2.4	Placa Contrapiso e=0.10m	M2	48.00	\$60,000	\$2,880,000	
2.5	Acero de 60.000 Psi para Vigas, Zapatas y Pedestales. Cimentación.	KG	70.00	\$3,500	\$245,000	
2.6	Nivelación pisos con mortero	M2	28.00	\$18,000	\$504,000	
3	ESTRUCTURA METALICA					\$10,308,000
3.1	Columnas Tubulares (9kg/ml,)	KG	140.00	\$7,500	\$1,050,000	
3.2	Vigas IPE 200 (3,25 kg/ml, son 58,26 ml)	KG	140.00	\$7,500	\$1,050,000	
3.3	Vigas PHR (7kg/ml, son 30.47 ml)	KG	140.00	\$7,500	\$1,050,000	
3.4	Viga Canal Cubierta en concreto de 3000 psi	M3	3.00	\$450,000	\$1,350,000	
3.5	metal deck	m2	25.00	\$120,000	\$3,000,000	
3.6	Lamina microperforada	m2	36.00	\$78,000	\$2,808,000	
4	REDES HIDROSANITARIAS Y APARATOS					\$2,640,035
4.1	Suministro e Instalación combo sanitario lavamanos Blanco Tipo acuaplust Corona	UN	2.00	\$350,000	\$700,000	
4.2	Suministro e Instalación de Llave para manguera	UN	1.00	\$86,075	\$86,075	
4.3	Suministro e Instalación de orinal petite Blanco Tipo Corona	Un	1.00	\$250,000	\$250,000	

4.4	Red suministro 1 /2" pvc	ML	15.00	\$18,900	\$283,500	
4.5	Red sanitaria 2 - 3 "	ML	12.00	\$45,000	\$540,000	
4.6	Punto agua fría 1 / 2" pvc	Un	6.00	\$28,700	\$172,200	
4.7	Bajante A LL 4"	ML	16.00	\$35,000	\$560,000	
4.8	Taparegistros Registro Plástica 15x15	UN	2.00	\$16,720	\$33,440	
4.9	Rejillas de Aluminio Zonas Húmedas	UN	2.00	\$7,410	\$14,820	
5	ELECTRICA					\$2,555,000
5.1	Acometida eléctrica PVC 3/4 2#12 + 1#12 desnudo	ML	1.00	\$25,000	\$25,000	
5.2	Tablero 12 circuitos con breakers	UN	1.00	\$750,000	\$750,000	
5.3	Salida interruptor o toma corriente	UN	1.00	\$65,000	\$65,000	
5.4	Salida iluminación incluye bala led	UN	1.00	\$75,000	\$75,000	
5.5	Iluminación lámina microperforada tipo led	GL	1.00	\$1,500,000	\$1,500,000	
5.6	Extractor olores baño y salón	UN	1.00	\$140,000	\$140,000	
6	MAMPOSTERIA					\$3,003,646
6.1	Muros Interiores en Bloque No. 4 Tradicional 33x23x9 Mortero Pega 1:4 Estriado en las 4 áreas e=0,15m	M2	80.00	\$36,000	\$2,880,000	
6.2	Dinteles en Bloque Arcilla	ML	3.00	\$31,543	\$94,629	
6.3	Poyos en Concreto	ML	1.00	\$29,017	\$29,017	
7	PAÑETES Y AFINADOS					\$5,320,100
7.1	Pañete Interior Liso Muros Mezcla 1:3	M2	75.00	\$17,000	\$1,275,000	
7.2	Pañete Interior Liso Muros Mezcla 1:3	ML	15.00	\$12,000	\$180,000	
7.3	Resanes Varios Muros y Estructura	M2	50.00	\$9,402	\$470,100	
7.4	Pañete Impermeabilizado Zonas Húmedas Mezcla 1:3 (BAÑO)	M2	2.50	\$20,000	\$50,000	
7.5	Pañete Exterior Impermeabilizado Fachadas Mezcla 1:3	M2	38.00	\$27,000	\$1,026,000	
7.6	Filos y Dilataciones	ML	50.00	\$8,580	\$429,000	
7.7	Afinado Pisos Interior para enchape	M2	55.00	\$18,000	\$990,000	
7.8	Medias Cañas en Mortero 1:4 Placas Planas Cubierta	ML	30.00	\$15,000	\$450,000	
7.9	Medias Cañas en Mortero 1:4 Vigas Canal	ML	30.00	\$15,000	\$450,000	
8	IMPERMEABILIZACIONES Y CUBIERTAS					\$4,105,000
8.1	Teja Termoacustica Tipo CINDURIB DE CINDU a=0.88 m. e=0.35 mm. o similar según diseño. color. (Incluye instalación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje.)	M2	60.00	\$50,000	\$3,000,000	

8.2	Flanche en lámina galvanizada Cal .20 d/ 1.00 m. (Suministro e instalación con wash primer + esmalte + anclaje a muro + sikaflex 1A)	ML	40.00	\$25,000	\$1,000,000	
8.3	Claraboyas en teja cindu	M2	1.75	\$60,000	\$105,000	
9	VENTANERIA					\$2,360,000
9.1	Rejilla ventilación baño y salón, lámina 0,9 x 0,45	Un	3.00	\$150,000	\$450,000	
9.2	Reinstalación puerta vidrio templado cantonera y bisagras	Un	1.00	\$560,000	\$560,000	
9.3	Reinstalación vidrio templado	M2	30.00	\$45,000	\$1,350,000	
10	ACABADOS MUROS					\$3,550,735
10.1	Estuco yVinilo 3 manos en Vinilo Tipo 1 en MUROS INTERIORES color blanco	M2	28.00	\$14,000	\$392,000	
10.2	Pintura Tipo Koraza Color Blanco Tipo Pintuco Sobre Pañete FACHADAS 3 manos	M2	28.00	\$21,000	\$588,000	
10.3	Vinilo en TECHOS color blanco (Pintura Final - Provisión)	M2	55.00	\$6,377	\$350,735	
10.4	Enchape Baños salón	M2	17.00	\$60,000	\$1,020,000	
10.5	Reinstalación mesón granito sin reposición	GL	1.00	\$1,200,000	\$1,200,000	
11	CIELORASOS Y MUROS LIVIANOS					\$4,754,000
11.1	Cielo Raso en Drywall junta perdida inc perfilera metálica cal 24-26 estructura cada 40cms, incluye 2 manos de pintura	M2	50.00	\$45,000	\$2,250,000	
11.2	Cielo Raso suspendido RH junta perdida inc perfilera metálica cal 24-26 estructura cada 40cms, incluye 2 manos de pintura	M2	8.00	\$38,000	\$304,000	
11.3	Cielo Raso fibrocemento 8mm superboard suspendido junta perdida inc perfilera metálica cal 24-26 estructura cada 40cms, incluye 2 manos de pintura Vigas Metálicas	ML	100.00	\$8,000	\$800,000	
11.4	Muros en Superboard Fachada Principal	M2	30.00	\$40,000	\$1,200,000	
11.5	Muro Superboard Ductos Internos	M2	8.00	\$25,000	\$200,000	
12	ACABADOS PISOS					\$7,960,000
12.1	Guardaescobas	ML	15.00	\$20,000	\$300,000	
12.2	Cinta antideslizante	ML	12.00	\$15,000	\$180,000	
12.3	Piso recepción porcelanato Vr. M2 \$60,000 mano obra y materiales \$25,000	M2	88.00	\$85,000	\$7,480,000	
13	CARPINTERIA EN MADERA					\$2,130,000
13.1	Puertas Baños y Cuarto aseo Madera Entamborada	UN	2.00	\$450,000	\$900,000	

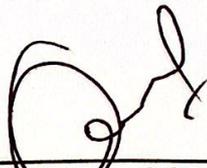
13.2	Puerta lámina bodega incluye marco y cerradura	M2	6.00	\$180,000	\$1,080,000	
13.3	Cerraduras Para Baño Tipo Palanca Color aluminio o similar	UN	3.00	\$50,000	\$150,000	
16	ASEO FINAL					\$-
					COSTO DIRECTO	\$ 56,235,129
					ADMISTRATIVOS 8%	\$ 4,498,810
					IMPREVISTOS 7%	\$ 3,936,459
					UTILIDAD 5%	\$ 2,811,756
					total AIU 20%	\$ 11,247,026
					SUBTOTAL	\$ 67,482,154
					IVA SOBRE UTILIDAD	\$ 534,234
					COSTO TOTAL OBRA	\$ 68,016,388

Parágrafo primero. Las cantidades relacionadas en el cuadro anterior son aproximadas y el valor definitivo será el que resulte de multiplicar las cantidades finales ejecutados por los valores unitarios. **Parágrafo segundo:** Los ítems no previstos, es decir, aquellos que no se encuentran en el cuadro, serán pactados y aprobados por las partes. **DECIMA QUINTA.**-Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



LUIS MIGUEL CORTÉS SANDOVAL
 Representante Legal



MARIANELLA GOMEZ CADAVID
 Representante Legal OPM S.A.S.

INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA



MARZO DE 2018



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Revisar el proceso contractual actual, referente al contrato de obra civil No 03 de 2017.
- Verificar la correcta liquidación del contrato de obra civil No 03 de 2017.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la minuta del contrato de obra y de relacionadas con ejecución, calidad y cantidades de obra, del contrato de obra civil No 03 de 2017
- Verificar la entrega a la Asociación de Copropietarios Torreladera, destinación y puesta en funcionamiento, de la obra contratada referente al contrato de obra civil No 03 de 2017.
- Verificar el adecuado funcionamiento de la obra ejecutada a través del Contrato de obra civil Nro. 03 de 2017.
- Revisar el cumplimiento de las normas técnicas del Código Colombiano de Construcciones Sismo resistentes, NSR-10, en lo referente a obras civiles.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

GENERALIDADES DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No 003 de 2017 Y POLIZAS DE CUMPLIMIENTO.

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO CIVIL DE OBRA No. 003 - 2017
OBJETO	ADECUACION, CONSTRUCCION ENTRADA PRINCIPAL TORRELADERA
PLAZO	50 DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	\$ 68.016.388.00
VALOR DE ANTICIPO	NO SE PACTO ANTICIPO, EL PAGO TOTAL DEL CONTRATO SE EFECTUARIA AL FINAL DEL CONTRATO, PREVIO RECIBO A SATISFACCION DE LA OBRA.
FECHA DE INICIACIÓN	01 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE TERMINACIÓN	20 DE MAYO DE 2017
CONTRATISTA	OPM S.A.S. NIT 900.434.272-4
CONTRATANTE	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA. NIT. 830.018.158-5.
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL. CC 79.362.118

Amparo	Número	Valor	Vigencia	Compañía de seguros
Cumplimiento del contrato	11-45-101067283	\$ 13.603.278.00	01/04/2017 20/08/2017	Seguros del Estado S.A.
Calidad del servicio	11-45-101067283	\$ 13.603.278.00	01/04/2017 20/05/2020	Seguros del Estado S.A.
Salarios y prestaciones sociales	11-45-101067283	\$ 6.801.639.00	01/04/2017 20/05/2020	Seguros del Estado S.A.
Responsabilidad Civil Extracontractual	11-40-101023292	\$ 13.603.278.00	01/04/2017 20/08/2017	Seguros del Estado S.A.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Se realizó seguimiento y evaluación contrato No 03 de 2017, en los cuales se evidencio por parte del equipo auditor riesgos en la ejecución, como son proyectos ejecutados sin el lleno de los requisitos que garanticen su correcta terminación, que se encuentran actualmente en funcionamiento, contrato que presenta deficiencias en el cumplimiento de los plazos contractuales, con términos de liquidación vencidos.

Mediante pruebas sustantivas y visitas a las obra, se verifico el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las minutas de los contratos de obra, relacionadas con ejecución, calidad y cantidades de obra, así también con la funcionalidad de las obras. La consultoría contratada, como resultado de las órdenes impartidas por el Representante Legal, los miembros del Consejo de Administración de la Asociación de Copropietarios Torreladera , conceptúa que la gestión de la administración de los recursos tendientes a la realización de la Ampliación de la Porteria y Obras Complementarias, presenta deficiencias, que no permiten dar cabal cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, equidad y economía, ya que el contrato no cumplió con los fines esenciales y no está generando un impacto positivo en la comunidad beneficiaria de las obras



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

CON ANTERIORIDAD DEL CONTRATO:

- No se evidencio la trazabilidad para el proceso de realizar invitación a cotizar a diferentes contratistas.
- No se evidencio, la recepción de cotizaciones o propuestas de otras empresas diferentes al contratista OPM Ingeniería.
- No existe evidencia de la entrega de la propuesta que gana el proceso, con sus anexos.
- No existe evidencia de entrega de cuadros comparativos, para determinar las condiciones y circunstancias para la entrega de este contrato.
- No se evidencia la entrega de informe o acta de evaluación del contratista y motivación de la decisión.
- No se evidencia la toma de decisión del porque no se contratará interventoría.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

CON POSTERIORIDAD AL CONTRATO.

- Se entrega copia del contrato de obra No 003 de 017, firmado entre el representante legal de la Administración de la Asociación de Copropietarios Torreladera, y la firma O.P.M Ingeniería S.A.S.
- Se entrega copia de las pólizas exigidas en el contrato, emitidas por seguros del Estado, no se evidencia documento de aprobación de las pólizas.
- El recibo de pago de las pólizas que amparan el contrato, únicamente se encuentra, el correspondiente a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza No 11-40-101023292.
- Estos productos ofrecen cobertura frente al pago de los perjuicios causados al contratante como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones imputables al contratista surgidas de la celebración de un acuerdo de voluntades entre particulares.
- Se verifico ante la aseguradora el pago correspondiente a las pólizas de Cumplimiento del contrato, Calidad del servicio, y Salarios y prestaciones sociales, reunidas en la póliza 11-45-101067283, y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, póliza No 11-40-101023292.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

- Cabe anotar que las pólizas Nos 11-40-101023292 y 11-45-101067283, se encuentran sin la firma del tomador, es decir que la firma O.P.M Ingeniería, no suscribió ni acepta los términos de las obligaciones derivadas de la póliza y ante la aseguradora, en este caso Seguros del Estado, la falta de ésta aceptación, sería un impedimento para recurrir al pago de algún siniestro ocurrido durante la ejecución de la Obra.
- Reza en el contrato de Obra No 003 de 2017 que la póliza de Cumplimiento del contrato, y responsabilidad Civil deben ser suscritas con una Vigencia en tiempo igual al de la vigencia del contrato y cuatro meses más y la póliza de Salarios y prestaciones sociales y Calidad del servicio debe ser suscrita con una Vigencia en tiempo igual al de la vigencia del contrato y tres años más. Para tal fin, el contratista recurre a la aseguradora Seguros de Estado, que emite la póliza 11-45-101067283 y 11-40-101023292 respectivamente pero se advierte un error en el fin de la vigencia que debería ser hasta el 20 de septiembre de 2017 y se encuentra al 20 de agosto del 2017, las pólizas de Salarios y prestaciones sociales y Calidad del servicio, se encuentran suscritas de acuerdo a las fechas establecidas en el contrato.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

- Las condiciones suscritas en el contrato de obra y en especial las contempladas en las vigencias de las pólizas, rezan específicamente que éstas tienen que cubrir el tiempo contractual de obra, en este caso 50 días calendario, y adicionalmente 4 meses más, para que en caso de cualquier ocurrencia de incumplimiento o siniestro, la Asociación de Copropietarios Torreladera, tuviera la oportunidad de realizar la reclamación respectiva dentro de ese tiempo. Una vez terminado el tiempo contractual y al no tener el objeto del contrato cumplido, la Administración de la Asociación de Copropietarios Torreladera, debió suscribir Otro Si, informando a la aseguradora de las novedades de prórroga de tiempo, para que la aseguradora pudiera ampliar la terminación del contrato.
- En la revisión de los documentos se evidencio una comunicación de parte del contratista OPM Ingeniería, fechada y recibida por la Administración de la Asociación de Copropietarios Torreladera, del 11 de Mayo de 2017, 9 días antes de la expiración del plazo contractual, donde se solicitaba, la ampliación del plazo contractual en 15 días.
- En los documentos se encuentra que en la fecha 22 de Junio de 2017, el contratista envía el OTROSI al Contrato de Obra No 003 de 2017, donde solicita **“la ampliación el plazo de las pólizas en sesenta (60) días” SIC**



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

- En el mismo documento se lee **“una póliza de estabilidad por el diez por ciento (10%) del valor final del contrato y por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrega y recibo firmada por las partes” SIC.**
- Este documento fue suscrito por la representante legal del contratista OPM Ingeniería pero se encuentra sin la firma del representante legal de la Asociación de Copropietarios Torreladera, por lo tanto, no se pudo surtir por parte del contratista, el trámite de ampliación de la póliza que amparaba el contrato No 003 de 2017.
- Una vez revisado el contenido documental de las carpetas del contrato de obra No 003 de 2017, se determinó que el inicio del contrato de obra, del 01 de Abril de 2017, con un plazo inicial de cincuenta(50) días, en los cuales se pretendía la Adecuación, Construcción Entrada Principal Torreladera no existen las respectivas pólizas que ampliaran los amparos de las vigencias por la mayor tiempo de obra, ni tampoco por la suspensión de la obra, omisión que resulta por demás gravosa para la entidad.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS.

El segundo aspecto importante a evaluar es el referente a los aspectos técnicos, con el que se adelantó la construcción de la Remodelación de la Portería, En la documentación entregada por la Administración del conjunto, no hay evidencia de la descripción del proyecto, planos arquitectónicos, planos estructurales, planos hidráulicos y sanitarios, planos eléctricos, especificaciones de obra, presupuesto inicial, y en contravía de lo observado en la Cláusula Primera del Contrato de Obra No 003 de 2017

Ésta consultoría puede inferir en el transcurso de esta evaluación, que el contrato No 003 de 2017, adolece de las condiciones mínimas para la construcción de una obra de ingeniería, como es la Ampliación de las Portería, que debió estructurarse desde el punto de vista técnico , con un diseño arquitectónico y estructural, diseño hidrosanitario, diseño eléctrico, todo esto coordinado por un responsable de articular estos diseños, obteniendo un presupuesto base y un pliego de condiciones que debería contener las especificaciones técnicas de obra, cantidades y calidades de los materiales a utilizar, así también la evaluación de la experiencia y musculo financiero del contratista a elegir, que sería referente a una invitación a cotizar por diferentes contratistas para obtener un contrato acorde con las necesidades del Conjunto



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS.

El hecho de que no se haya solicitado permiso de construcción a la curaduría respectiva, por los diferentes motivos que se hayan tenido, no exime a la Administración del Conjunto y al Contratista O.P.M Ingeniería, de cumplir a cabalidad lo contenido en el Código Colombiano de Construcciones Sismo resistentes, NSR-10, en lo referente al diseño de cimentaciones, estructura, elementos no estructurales(muros), diseño eléctrico, manejo de la parte hidráulica, en lo referente a dirigir las aguas y las escorrentías provenientes del terreno que hace parte de la zona verde del lote 14, y la vía de acceso, que en este momento, por no tener un sistema de evacuación de aguas adecuado, están inundando la parte construida.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS, FALENCIAS ENCONTRADAS.

Así las cosas, ésta consultoría determina, las falencias en las que se incurrió para la celebración del contrato de la siguiente manera.

- Se evidencia la entrega de un diseño por el Arquitecto Juan Anzola el Abril 28 de 2017, de una planta sin colocar medidas, con “renders” que indicarían el aspecto final de la construcción. Según la cronología de la construcción de la obra esta fecha se establece 28 días después de la fecha de inicio pactada en el contrato civil de obra y una segunda versión el 20 de Junio de 2017, en otras palabras, un mes después de la fecha de finalización pactada.
- Se evidencia una bitácora del desarrollo de la obra, realizada por el contratista O.P.M Ingeniería, en donde se establece que se imparte la orden de suspender el 6 de junio de 2017, por el tesorero de la Asociación de Copropietarios Torreladera, ratificado por escrito en e-mail enviado al contratista OPM Ingeniería, fechado el 8 de Junio de 2017. No pudimos evidenciar ningún documento o acta de suspensión, emitido por la Administración del Conjunto, o el contratista OPM Ingeniería, que sustente legalmente la suspensión del contrato. Cabe aclarar que la única persona autorizada para realizar la suspensión del contrato es el Representante legal de la Asociación de Copropietarios Torreladera, que fue quien firmó el contrato.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS, FALENCIAS ENCONTRADAS.

- No existe el acta de inicio del contrato, documento en el que se indica claramente la fecha de inicio y finalización de las obras, así como el resumen de las pólizas que amparan el contrato y la constancia de que a partir de la fecha de suscripción de la obra, empieza a correr el plazo contractual.
- Ante la evidencia del recuento de las fechas en la ejecución del contrato (bitácora), se establece que se da inicio a las obras 20 días antes a la fechas de la firma del contrato (30 de marzo de 2017) y 27 días antes de la fecha de expedición de las pólizas (7 de Abril de 2017) No fue posible establecer en que se sustenta el inicio de las obras con anterioridad a la suscripción del contrato.
- Un aspecto fundamental de este análisis es que no se nombró una interventoría técnica, administrativa y contable, que garantizaran una vigilancia en éstos aspectos. Se determinó también, que durante la ejecución de la Obra, no se realizó ningún tipo de Control técnico a las obras que se estaban desarrollando.
- No existe evidencia del pago de las obligaciones por parte de contratista OPM Ingeniería, en lo referente a la seguridad social de los trabajadores, afiliaciones a EPS, ARL, pensiones, exponiendo a la Asociación de Copropietarios Torreladera, a demandas por parte de los trabajadores de OPM Ingeniería, ante el incumplimiento de estas obligaciones.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS, FALENCIAS ENCONTRADAS.

- No existe el acta de inicio del contrato, documento en el que se indica claramente la fecha de inicio y finalización de las obras, así como el resumen de las pólizas que amparan el contrato y la constancia de que a partir de la fecha de suscripción de la obra, empieza a correr el plazo contractual.
- Ante la evidencia del recuento de las fechas en la ejecución del contrato (bitácora), se establece que se da inicio a las obras 20 días antes a la fechas de la firma del contrato (30 de marzo de 2017) y 27 días antes de la fecha de expedición de las pólizas (7 de Abril de 2017) No fue posible establecer en que se sustenta el inicio de las obras con anterioridad a la suscripción del contrato.
- Un aspecto fundamental de este análisis es que no se nombró una interventoría técnica, administrativa y contable, que garantizaran una vigilancia en éstos aspectos. Se determinó también, que durante la ejecución de la Obra, no se realizó ningún tipo de Control técnico a las obras que se estaban desarrollando.
- No existe evidencia del pago de las obligaciones por parte de contratista OPM Ingeniería, en lo referente a la seguridad social de los trabajadores, afiliaciones a EPS, ARL, pensiones, exponiendo a la Asociación de Copropietarios Torreladera, a demandas por parte de los trabajadores de OPM Ingeniería, ante el incumplimiento de estas obligaciones.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.

- Al no contar la obra con diseños estructurales, avalados ni certificados, los elementos constitutivos del desarrollo del contrato carecen de validez estructural y de duración en el tiempo.
- La falta de un diseño arquitectónico, que evaluara la continuidad de lo existente con lo que se construiría, ocasiono que los niveles tanto del piso de la portería, como el piso de los baños de los vigilantes y la cafetería, al igual que el piso del cuarto de depósito, no cuenten con un sistema de desagüe apropiado y efectivo que pueda evacuar las aguas que se depositan en estas áreas, debido a que al nivel de la portería principalmente, le llegan todas las aguas provenientes de la esorrentía de la vía y de toda la zona verde adyacente a la cancha de tenis, que en su desarrollo tiene una pendiente muy pronunciada hacia la portería, ocasionando que estas áreas se inunden con facilidad y la acumulación de estas aguas en estas áreas causarán deterioro acelerado de los componentes metálicos como marcos de ventanas, puertas metálicas, pisos en cerámica(levantamientos) socavación del terreno, exponiendo a la pobre cimentación a perdida de sustentación haciendo aparecer fisuras al principio y luego desestabilidad de los muros, que de hecho ya adolecen de un sistema de cimentación adecuado.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



MUROS CON CIMENTACION EN BLOQUE, SIN VIGA DE AMARRE, NO SE EVIDENCIA COLUMNETAS DE SOPORTE



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



MUROS SIN AMARRE, NO SE EVIDENCIA COLUMNETAS DE SOPORTE



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.

MUROS SUELTOS, NO SE EVIDENCIA COLUMNETAS DE SOPORTE,



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



MUROS SUELTOS, NO SE EVIDENCIA COLUMNETAS DE SOPORTE, SIN NORMATIVIDAD PARA ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



MUROS SUELTOS, NO SE EVIDENCIA COLUMNETAS DE SOPORTE, SIN NORMATIVIDAD PARA ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



MUROS SUELTOS, NO SE EVIDENCIA COLUMNETAS DE SOPORTE, SIN NORMATIVIDAD PARA ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



ELEMENTOS METALICOS SIN LAS MINIMAS NORMAS DE COLOCACION



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.

TRABAJADORES SIN LAS MINIMAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.

TRABAJADORES SIN LAS MINIMAS NORMAS DE SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



INSTALACIONES HIDRAULICAS
COLOCADAS EN RELLENOS NO
ADECUADOS



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



INSTALACIONES HIDRAULICAS
COLOCADAS EN RELLENOS NO
ADECUADOS Y UTILIZANDO
DIAMETROS DE SALIDA QUE NO
CUMPLEN CON LA NORMA



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



PLACAS DE CONTRAPISO
ELEVADA TRATANDO DE
SOLUCIONAR LA ENTRADA DE
AGUA DE LA VIA, DEMOLIDA
CON POSTERIORIDAD, SIN
VIGAS DE AMARRE NI
ARRANQUE DE COLUMNETAS
DE CONFINAMIENTO



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



MUROS CONSTRUIDOS SIN COLUMNETAS DE CONFINAMIENTO, NI VIGAS DE CIMENTACION, COMO TAMPOCO VIGAS DE REMATE EN LA PARTE SUPERIOR



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



ESTADO DE LA CUBIERTA, NO HAY AMARRES NI FLANCHES, LA TEJA SE ENCUENTRA SUELTA EN ESTA AREA



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



ESTADO DE LA CUBIERTA, NO HAY AMARRES NI FLANCHES, LA TEJA SE ENCUENTRA SUELTA EN ESTA AREA



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



ESTADO DE LA CUBIERTA,
TEJAS MAL COLOCADAS, SIN
ALINEAMIENTO Y PENDIENTES
ERRONEAS. PRESENCIA DE
AGUA EN LA CUBIERTA



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA



ESTADO DE LA CUBIERTA,
TEJAS MAL COLOCADAS, SIN
ALINEAMIENTO Y PENDIENTES
ERRONEAS. PRESENCIA DE
AGUA EN LA CUBIERTA



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



ESTADO DE LAS CANALES,
PRESENCIA DE OXIDO, FALTA
DE SELLO CON SIKAFLEX



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



ESTADO DE LAS CANALES,
PRESENCIA RESIDUOS DE
CONSTRUCCION, FALTA DE
FLAN EL MURO, FALTA
IMPERMEABILIZACION ENTRE
EL MURO Y LA CANAL



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



SIN COMENTARIOS !!!



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA



SIN COMENTARIOS !!!



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.

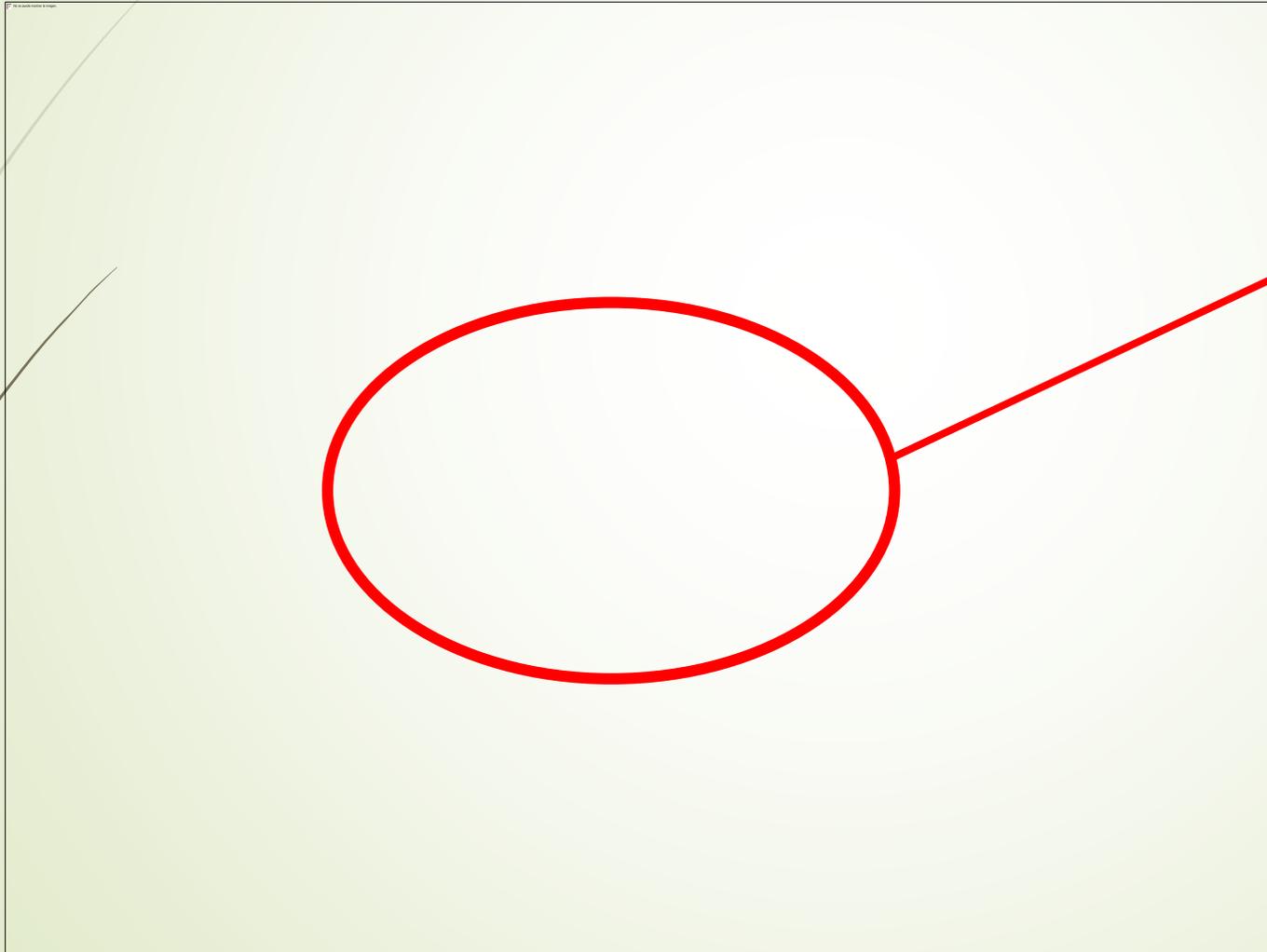


DESAGUES SIN TERMINAR,
AUMENTANDO EL PROBLEMA
DE EVACUACION DE AGUA
HACIA EL INTERIOR



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



SALIDA HACIA LA CALLE, Y ENTRADA DE HUMEDAD OR EL DESNIVEL DE LA VIA.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

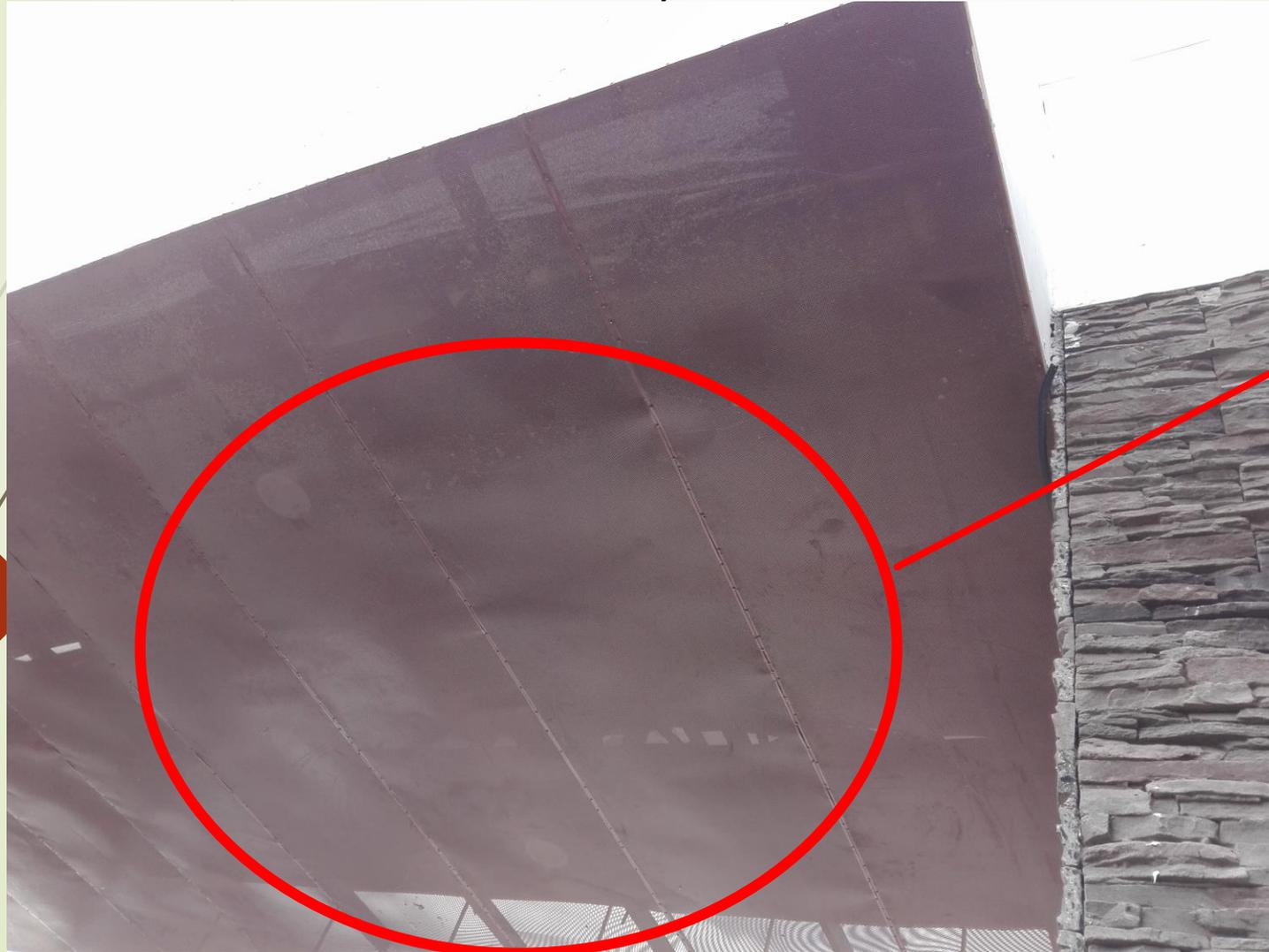
EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



ESTADO ACTUAL DE LAS LAMINAS MICROPERFORADAS, GOLPEADAS, DESALINEADAS CON HENDIDURAS.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA



ESTADO ACTUAL DE LAS LAMINAS MICROPERFORADAS, GOLPEADAS, DESALINEADAS CON HENDIDURAS Y MANCHAS.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



ESTADO ACTUAL DE LAS LAMINAS MICROPERFORADAS, GOLPEADAS, DESALINEADAS CON HENDIDURAS Y MANCHAS.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

EVIDENCIAS TÉCNICAS ENCONTRADAS.



ESTADO ACTUAL DE LAS LAMINAS MICROPERFORADAS, GOLPEADAS, DESALINEADAS CON HENDIDURAS Y MANCHAS.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS ECONÓMICOS

- Se pudo determinar que el contrato Civil de Obra No.003 del 30 de Marzo de 2017, se encuentra en la modalidad de precios unitarios.
- Ante el evento del vencimiento del contrato, la Administración de la Asociación no llevo a cabo ningún tipo de requerimiento hacia el contratista de acuerdo con la cláusula "Sanciones al Contratista"
- Al vencerse el contrato y no realizar ninguna reclamación, ni requerimiento al contratista por escrito, las pólizas que amparan el contrato se encuentran vencidas en lo referente al capítulo de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, cualquier actuación para resarcir estos eventos es de difícil tramite y aceptación.
- Se verifica en terreno la ejecución de cantidades de obra adicionales, no obstante que el contratista conocía el proyecto desde un principio, pues fue él quien lo diseñó e implementó. Al respecto tenemos que acotar que estas cantidades, en muchos casos, corresponden a ítems que se debieron determinar durante la etapa de la evaluación del presupuesto del proyecto



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

REVISIÓN DE ASPECTOS ECONÓMICOS

En la determinación de las cantidades reales de obra, su colocación y determinación de funcionalidad, se realizó una revisión a todos los ítems contemplados en el contrato, midiéndolos y examinando su ejecución en compañía del contratista OPM Ingeniería.

Como se dijo con anterioridad, no existe evidencia del pago de las obligaciones por parte de contratista OPM Ingeniería, de sus obligaciones, en lo referente a la seguridad social de los trabajadores, afiliaciones a EPS, ARL, pago de pensiones, exponiendo a la Asociación de Copropietarios Torreladera, a demandas por parte de los trabajadores de OPM Ingeniería, ante un eventual incumplimiento de estas obligaciones.

El Contratista OPM Ingeniería, al tener a cargo la evaluación del proyecto desde su concepción hasta concluirlo, no tomo las medidas necesarias, ni los estudios, ni las medidas determinantes, que pudieran realizar el proyecto sin contratiempos. Se puede observar que no se realizó ingeniería de detalle, para poder acometer los trabajos en concordancia con la estructura existente.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Al respecto nos permitimos conceptualizar que la Admiración y representación Legal de la Asociación de Copropietarios Torreladera, en el desarrollo de su gestión frente al contrato evaluado, no cumplió con el principio de planeación respecto a los estudios previos que se debían adelantar para la suscripción del contrato de obra , como quiera no estaban claramente establecidas las necesidades, tiempos requeridos ni se tuvo en cuenta longevidad de la edificación para la remodelación de la portería, lo que se refleja en los continuos cambio de diseño, donde se incluyeron y modificaron elementos constitutivos importantes, con la aceptación del contratista OPM Ingeniería, alterando los términos establecidos para la ejecución de los contratos, observándose claramente una improvisación, como también irregularidades administrativas como no realizar las actas correspondientes a estos cambios.

En consecuencia la entidad No cumple de esta manera con los principios contractuales como la planeación, transparencia, eficacia y eficiencia. Las deficiencias de contratación no podían garantizar que el contratista pudiera llevar el contrato a feliz término

Adolece el Proyecto de los diseños y estudios preliminares que define el alcance de la obra. No se suministraron los planos técnicos de construcción como son los estructurales ni las memorias de cálculo que los avalan. Al no tener estos diseños, no era posible definir correctamente el alcance de la obra.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

CONCLUSIONES Y RESULTADOS

La falta de interventoría en el proyecto, se puede concluir, que es el resultado de tratar de minimizar costos dejando a la obra a merced del criterio del contratista, sin ningún tipo de control tanto técnico, como administrativo, sumado a la falta de control de la calidad de materiales, idoneidad de la mano de obra y calidad en los procesos de manufactura.

Por los anteriores motivos, se puede determinar que no hubo una real y efectiva planificación de las obras y actividades específicas a realizar, por lo que fue sobre la misma ejecución que se le indicaron al contratista cambios en las especificaciones, tanto así, que al no tener la certeza de la congruencia de los planos y cantidades, se realiza una suspensión del contrato de obra para clarificar conceptos y determinar las intervenciones necesarias y definitivas para el desarrollo de la obra.

Estos escenarios ponen de presente que la Administración de la Asociación de Copropietarios Torreladera, no planeó en debida forma la ejecución del contrato de obra, dejando un plazo corto de 50 días para intervenir una edificación antigua, la cual genera por su longevidad mayores cantidades de obra a causa de diferentes detalles que surgen durante su ejecución y que a la postre demandan mayor cantidad de tiempo. Por lo tanto este ejercicio debió ser previsto desde la etapa de consultoría y debió ser actualizado y revisado por la la Administración de la Asociación, a la etapa pre contractual, para de esta forma minimizar el impacto que genera intervenir edificaciones antiguas



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

CONCLUSIONES Y RESULTADOS

La entidad no ejerció de manera efectiva las herramientas legales de control indicadas en el contrato de obra, para que contratista cumpliera con las obligaciones contractuales. Se evidencia ligerezas como también exceso de confianza en toda la negociación entre contratante y contratista

En lo referente a la aceptación o no de la obra, es deber de esta consultoría, recomendar la **NO** aceptación de la obra, toda vez que como lo hemos manifestado en diferentes oportunidades, los elementos constitutivos de la ampliación de la portería, no cumplen con las normas mínimas referidas en el Código Colombiano de Construcciones Sismoresistentes – NSR 10, en lo referente al diseño de cimentaciones, estructura, elementos no estructurales (muros), diseño eléctrico, diseño hidráulico, diseño de filtros y carcamos para encausar la aguas, estructura metálica, y cubiertas.

Cabe anotar, que el contratista O.P.M. Ingeniería, **NO** estuvo a la altura del trabajo encargado puesto que, al no contar el contratista, con una supervisión efectiva de los trabajos encomendados, realizó las obras con una pobre manufactura, faltando en su principio fundamental, a la ejecución de las mínimas normas contempladas en el Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, que garanticen la estabilidad de la estructura, su funcionalidad, y duración en el tiempo.



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

RECOMENDACIONES

- Luego de revisado el Contrato de Obra Civil No 003 de 2017, cuyo objeto es la Adecuación, Construcción entrada principal Torreladera, a manera de conclusión , la contratación cumpliendo los requisitos elementales, es un mecanismo que permite el cumplimiento de los fines de la Asociación de Copropietarios Torreladera, es por esta razón, que se hace necesario que se tenga un especial cuidado de cumplir con cada una de las fases de la contratación, partiendo desde la planeación hasta la liquidación acompañados de un oportuno, confiable y permanente control interno, lo anterior con el propósito de cumplir con los principios de la función consignada en el artículo 25 de los estatutos que rigen la Asociación, el cual está al servicio de los intereses generales de la comunidad, es así como el Administrador, el Representante Legal y el Consejo de Administración, de la copropiedad, deben garantizar un gestión contractual, eficiente, para que la contratación se realice en el menor tiempo posible y con la menor inversión de recursos, directriz que concreta a su vez el principio eficacia, según el cual los procedimientos están llamados a cumplir la finalidad perseguida. Por lo anterior se debe cumplir con los principios enunciados, para evitar posibles riesgos en la perdida de dineros entregados a ellos.



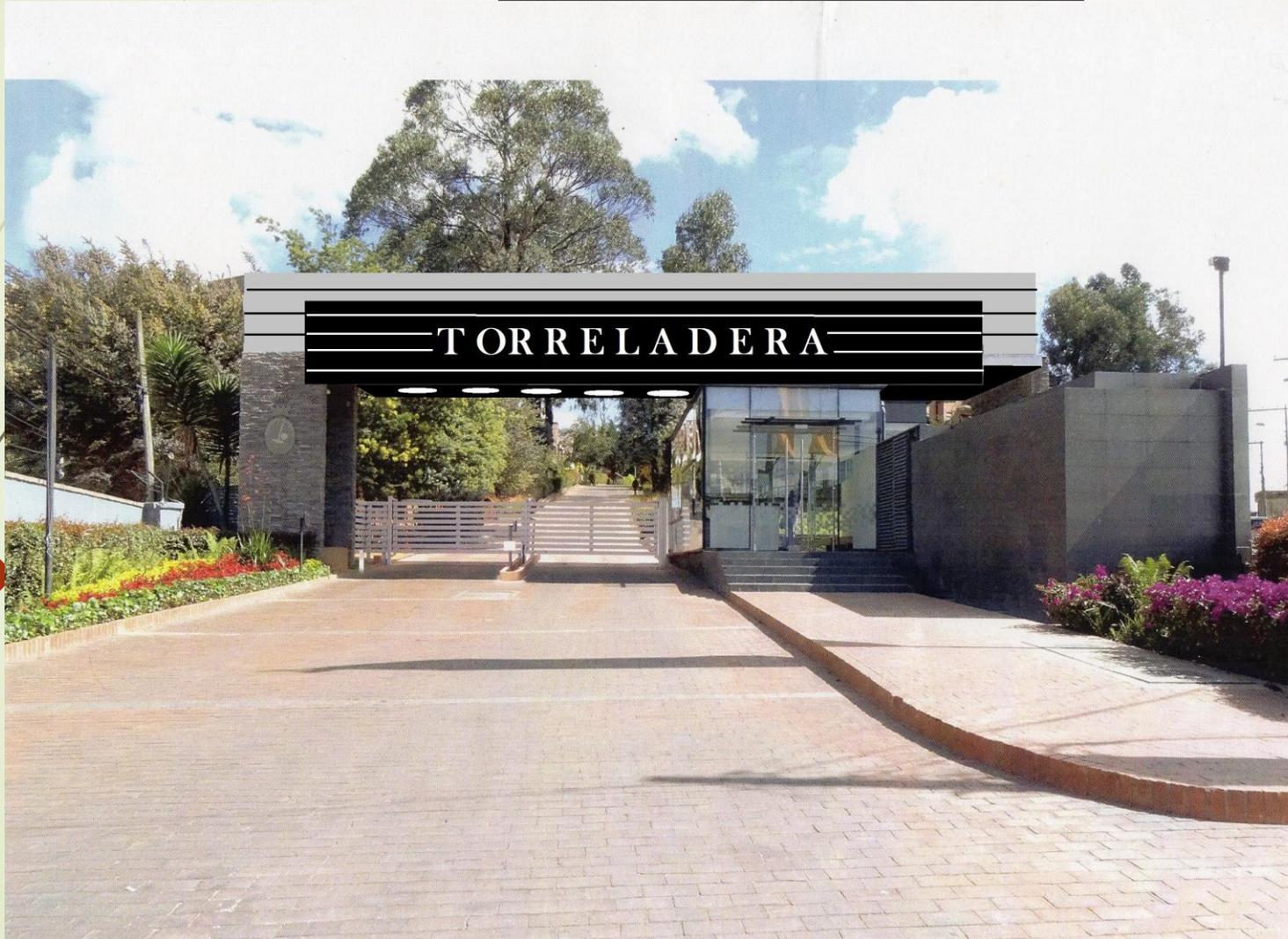
INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

RECOMENDACIONES

- En opinión de la consultoría, estas circunstancias podrían generar un presunto detrimento patrimonial correspondiente a la no entrega a conformidad de la obra, a la comunidad.
- La evaluación realizada por el consultor es subjetiva considerando que no hay especificaciones ni diseño contra que comparar, no hay cartas, especificaciones técnicas, actas de comité, actas de interventoría, ni ningún documento de control por parte de la Administración, con el cual poder comparar la ejecución de la Obra.
- Sin embargo, se realizó un estimativo de las cantidades reales del contrato del contrato calculándose las cifras sin descuentos que se presentan en el cuadro anexo, adjunto al presente informe. En esta evaluación, se realizó también, el estimativo de las cantidades de los ítems con descuentos, por falta de calidad o funcionalidad de las obras, como también los costos referentes a los desagües, cárcamos y cunetas a construir y las obras que se necesitan para colocar los muros construidos en la norma sismo resistente. (Valores que se encuentran en el Informe Final)
- De otra parte se presenta el esquema de la posible solución tratando de utilizar lo que existe en la actualidad, lo mismo que el diseño de los desagües que son necesarios construir para encausar las aguas de las escorrentías, que llegan a la portería y que de no construirse, se pone en alto riesgo, la durabilidad de los elementos de la portería



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA
PROPUESTA PARA FACHADAS



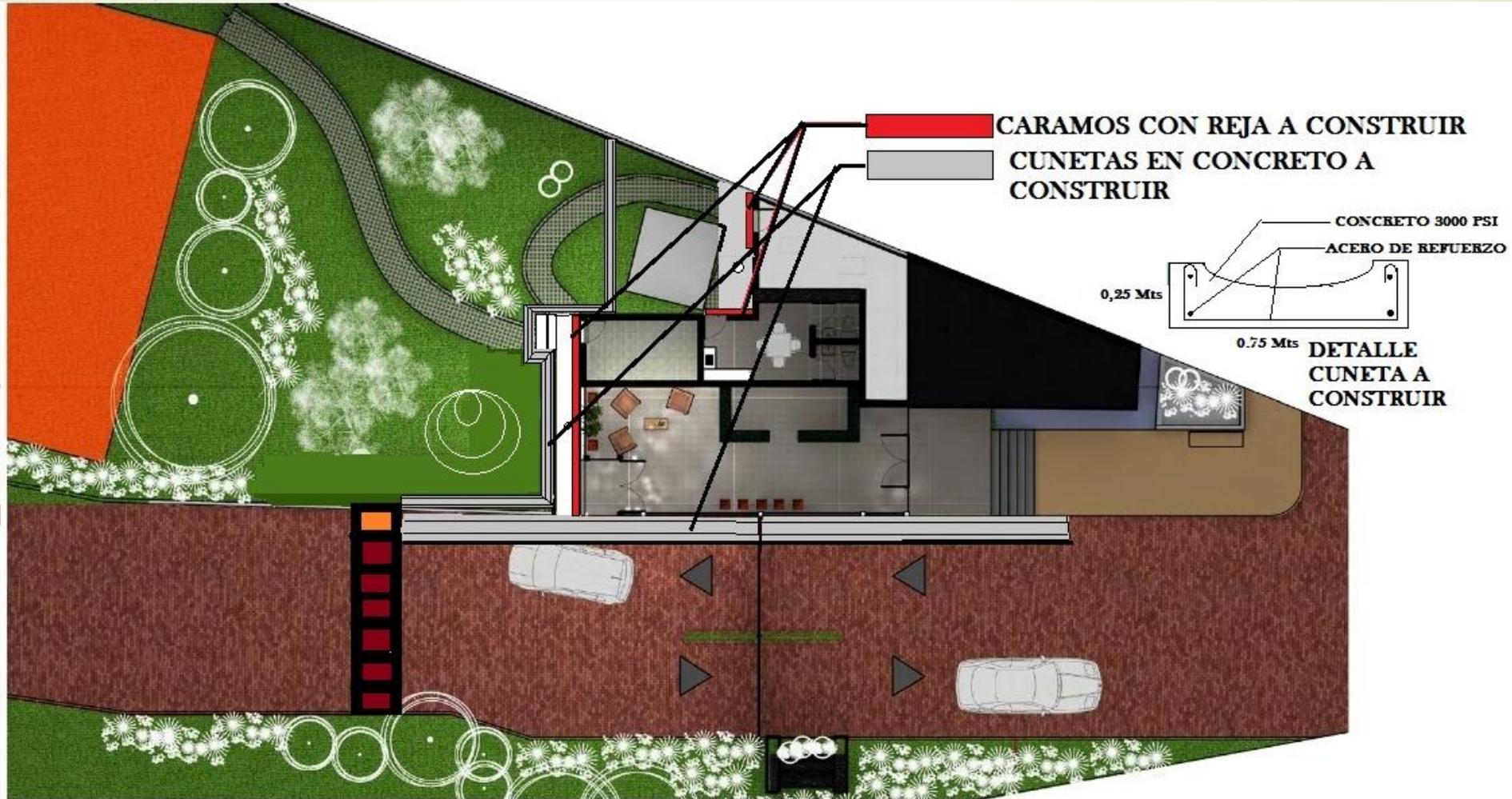
INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

PROPUESTA PARA FACHADAS



INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

PROPUESTA DESAGUEZ Y CARCAMOS

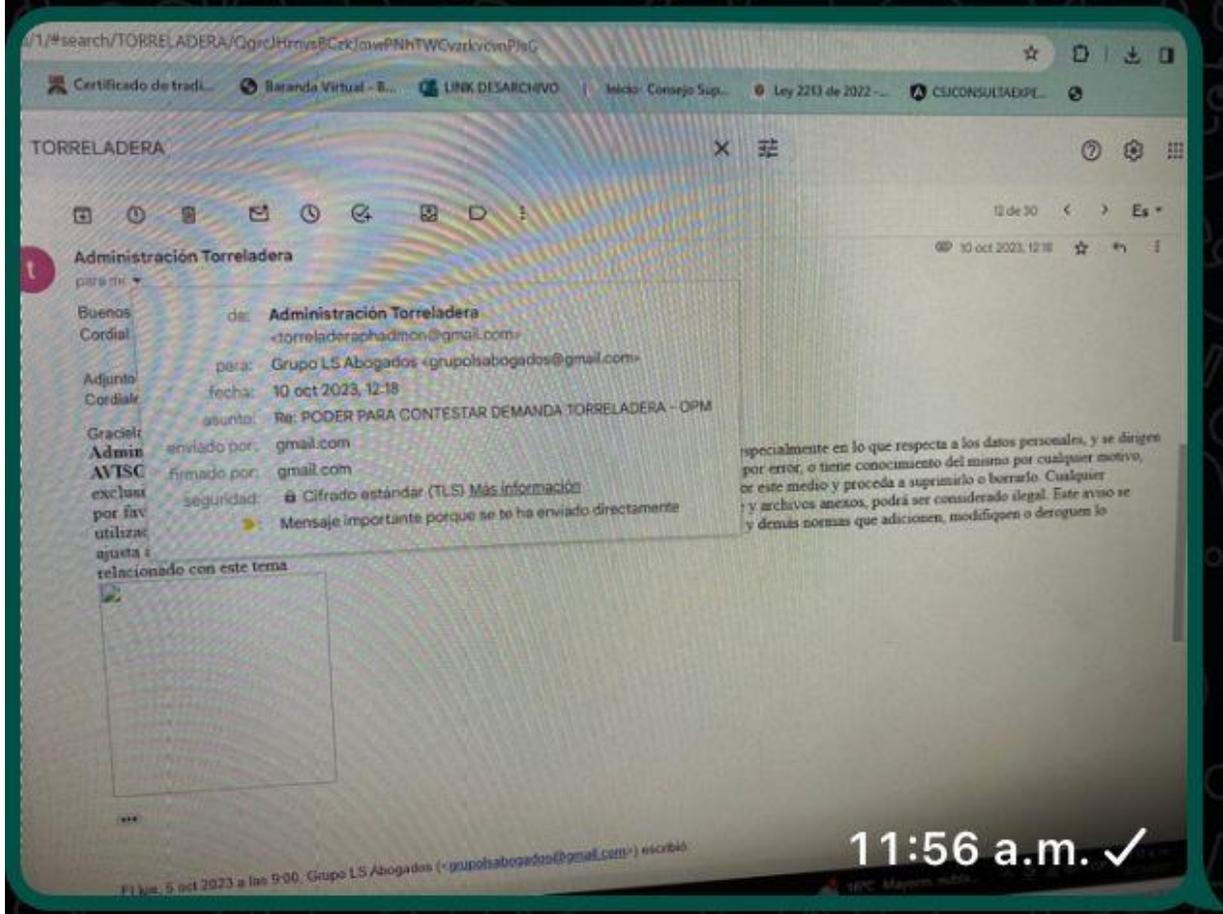
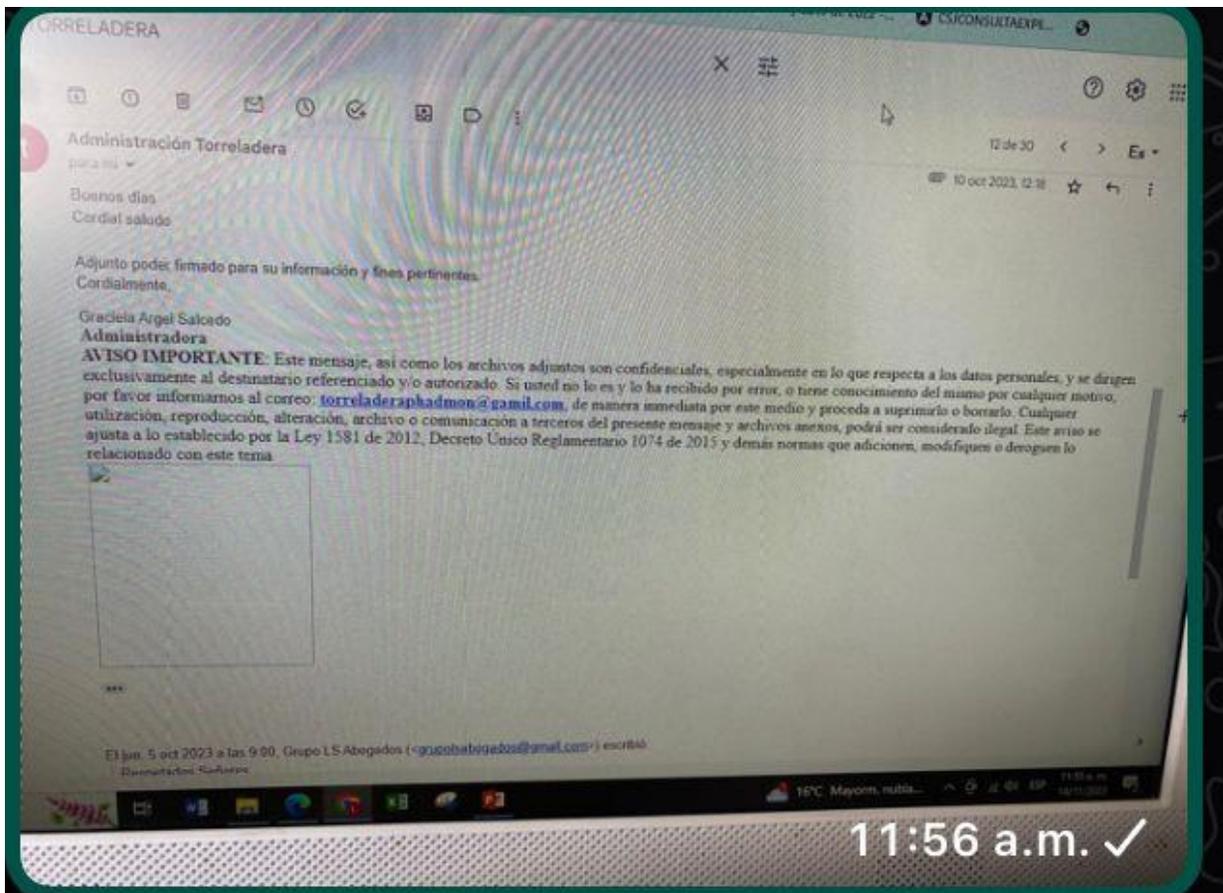


INFORME FINAL DE AUDITORIA Y DIAGNÓSTICO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO OTORGADO A LA FIRMA OPM INGENIERÍA, EN RELACION A LA EJECUCION DE LA AMPLIACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RECEPCIÓN Y PORTERIA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

FIN...

MIL GRACIAS!!







Grupo LS Abogados <grupolsabogados@gmail.com>

PODER PARA CONTESTAR DEMANDA TORRELADERA - OPM

Administración Torreladera <torreladeraphadmon@gmail.com>
Para: Grupo LS Abogados <grupolsabogados@gmail.com>

10 de octubre de 2023, 12:18

Buenos días
Cordial saludo

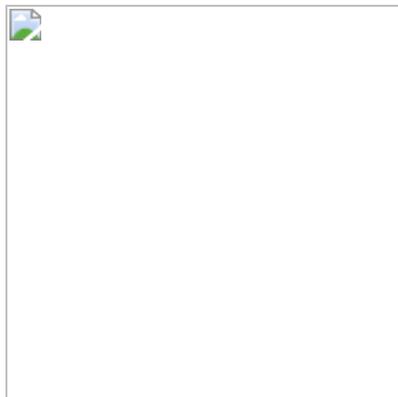
Adjunto poder firmado para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

Graciela Argel Salcedo

Administradora

AVISO IMPORTANTE: Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor informarnos al correo: torreladeraphadmon@gmail.com, de manera inmediata por este medio y proceda a suprimirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicación a terceros del presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. Este aviso se ajusta a lo establecido por la Ley 1581 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema



[El texto citado está oculto]

 **CamScanner 09-10-2023 08.32.pdf**
537K

Mauricio Bernal & Grupo LS Abogados

Avenida Carrera 15 No.104-76 Oficina 503 Cita previa

grupolsabogados@gmail.co

WhatsApp: 322 856

08 67 Bogotá D.C. -

Colombia

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

**REF: PODER PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA y FORMULACION DE
EXCEPCIONES PROCESO: 2019-1264**

DEMANDANTE: OBRAS PARQUES Y MANTENIMIENTO OPM

**S.A.S. DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS
TORRELADERA**

LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, portador de la cedula de ciudadanía No.

79.632.118 actuando como representante legal de **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA** identificada con el NIT No. 830.018.158-5 por medio del presente confieropoder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto a derecho se requiere al Abogado **EDGAR MAURICIO BERNAL CÁCERES**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.023.218 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 170.921 del C. S. de la J., todos con domicilio en la ciudad de Bogotá DC., para que en nuestro nombre y representación presente la respectiva contestación de la demanda, formule excepciones previas y de fondo y en general realice la defensa los intereses de la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA**.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, como también todas las emanadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos en que esta conferido el presente poder. Teniendo en cuenta que la ley 2213 del año 2022, elimino el requisito de presentación personal de los poderes, en virtud de la implementación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales para poder así

garantizar la agilización de los trámites en los procesos judiciales.

Atentamente,



LUIS MIGUEL CORTES SANDOVAL

C.C 79.632.118

REPRESENTANTE LEGAL

ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

NIT No. 830.018.158-5

Correo: torreladeraphadmon@gmail.com

Celular: 314 255 89 03

ACEPTO:



EDGAR MAURICIO BERNAL CÁCERES

C.C 80.023.218 expedida en la ciudad de Bogotá

T.P 170.921 del Consejo Superior de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO 2020-00446 ID 12-38-2016.

Cristian Amaya <cristianamaya455@gmail.com>

Lun 20/11/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Elsy Vargas <elsyvargasc@gmail.com>; Oscar Dueñas <oduenasgvd@gmail.com>; andres vanegas forero <vforerogvd@gmail.com>; Daniel leon <dleongvd@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO 1100140030382020-00446-00 ID 12-38-2016.pdf;

Cordial saludo.

Señores:

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.

DEMANDADO: LASTENIA LOZANO BURGOS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Y ESTELLA BURGOS LOZANO.

RADICADO: 1100140030382020-00446-00.

CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.340.381 de Chiquinquirá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 287.698 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por intermedio del presente correo electrónico me permito adjuntar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en estado de fecha 15 de noviembre de 2023.

Agradezco su atención.

Atentamente:

CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA

C.C: 1.053.340.381 de Chiquinquirá.

T.P: 287.698 del C.S. de la JUD.

Señores:

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ: DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS.

E.S.D.

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.

DEMANDADO: LASTENIA LOZANO BURGOS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Y ESTELLA BURGOS LOZANO.

RADICADO: 1100140030382020-00446-00.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.340.381 de Chiquinquirá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 287.698 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por intermedio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en estado de fecha 15 de noviembre de 2023 por medio del cual se rechazó recurso de reposición presentado por extemporáneo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Por auto de fecha 14/02/2019 el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Tequendama – Cundinamarca dentro del proceso identificado con radicado 2018-00309, admitió la demanda y otras disposiciones.

SEGUNDO: Por auto de fecha 13/03/2023 se remite el expediente a Bogotá en base a lo establecido en decisión de la Corte AC-140 de 2020.

TERCERO: Por auto de fecha 17/08/2022 se requiere a la señora Luz Stella Burgos para que aporte el registro civil de nacimiento e informe si existen más herederos indeterminados.

CUARTO: El 27/06/2023 se registra ingreso al despacho con solicitud de reconocer personería jurídica.

QUINTO: Al realizar la consulta correspondiente en la plataforma de la rama judicial se determina dos actuaciones registradas una de fecha 18/04/2023 “recepción memorial manifestación y poder” y la segunda de fecha 27/06/2023 entrando al despacho para reconocer personería.

SEXTO: Por auto de fecha 14/08/2023 se reitera realizar la notificación de la señora Luz Estella Burgos en el término de 30 días so pena de dar aplicación a lo establecido en el art 317 del Código General del proceso.

SÉPTIMO: El día 30 de octubre de 2023 se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2023 publicado en estado de fecha 24/10/2023 por medio del cual se resolvió terminar el proceso por desistimiento tácito.

OCTAVO: Por auto de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en estado de fecha 15 de noviembre de 2023 se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2023 publicado en estado de fecha 24/10/2023.

ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO:

En el recurso presentado en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2023 publicado en estado de fecha 24/10/2023 en la relación de argumentación se estableció que el presente proceso a la fecha de la decisión de terminación anormal presenta el cumplimiento casi de la totalidad de las etapas procesales correspondientes incluso la parte demandada Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca se encuentra debidamente notificada con intervención dentro del trámite al igual que la parte demandada Banco Agrario de Colombia se encuentra debidamente notificado de conformidad con lo establecido en auto de fecha 12 de julio de 2021.

De igual forma, dentro del trámite procesal el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Tequendama dentro del proceso identificado con radicado 2018-0309 se realizó la correspondiente inspección judicial al predio objeto de imposición y posteriormente se autoriza el ingreso al predio y ejecución de obras por auto de fecha 30/04/2019.

Al verificar el trámite procesal correspondiente se puede determinar que la parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la respectiva contestación de la demanda requirió a su despacho la desvinculación del proceso teniendo en cuenta que para la fecha no era acreedor hipotecario ya que la parte demanda señora LASTENIA LOZANO BURGOS dio cumplimiento a su obligación como lo establece el numeral 6 del folio de matrícula inmobiliaria 166-20116, respecto a lo anterior no se identificó auto por medio del cual se hubiera resuelto dicha petición lo que conlleva a que las cargas procesales de su honorable despacho no se resolvieron con antelación al requerimiento realizado en base al art 317, lo que afecta directamente el trámite procesal y es de anotar que al tratarse de un proceso instaurado desde el año 2018 se encontraba en litigio por el término aproximado 6 años a puertas de una posible sentencia el cual fue terminado por su despacho vulnerando el trámite procesal y el debido proceso.

Respecto al término de presentación del recurso al ser notificado el auto atado el día al momento de presentar el recurso se tenía conocimiento del término de 3 días para su ejecutoria, pero por temas de conexión se radicó solo hasta el día 30 de octubre. Es de anotar que dentro del proceso su despacho exigió en más de dos ocasiones requerimiento de notificación en el término de treinta días so pena de decretar desistimiento tácito sin tener en cuenta que en efecto en dicho transcurso de tiempo se presentaban actuaciones las partes se notificaban y contestaban la demanda sin que el proceso estuviera inactivo por un tiempo considerable.

La Corte al respecto ha manifestado que la ampliación del art 317 no se puede utilizar para afectar un trámite procesal, sino que por el contrario es una herramienta que busca que en los procesos que exista inactividad se realice dicho impulso si la parte lo ve pertinente siempre y cuando no existan actuación pendiente por realiza a cargo del despacho, caso que se presentó en su totalidad en el presente proceso.

En tal sentido con el fin de garantizar los derechos adquiridos por las partes y evitar una afectación al debido proceso a la administración de justicia y demás temas jurídicos practicados dentro del término es procedente que su honorable despacho deje sin valor los autos atacados y se continúe con el trámite correspondiente; adicionalmente es importante establecer que se trata de un proceso que pretende la constitución de servidumbre de transmisión de energía eléctrica para garantizar el suministro de energía al centro del país en base al proyecto UPME 01-2013 SE NORTE 500 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADOS SOGAMOSO – NORTE Y NORTE – NUEVA ESPERANZA 500 KV – Primer Refuerzo Oriental que actualmente se encuentra en ejecución y que con la decisión de terminación afecta su ejecución.

PETICIÓN:

1. Solicito a su honorable despacho en base a lo relacionado en el acápite de argumentación dejar sin valor ni efecto auto de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en estado de fecha 15 de noviembre de 2023 y en efecto resolver el recurso de reposición presentado en subsidio de apelación presentado en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2023 publicado en estado de fecha 24 de octubre de 2023 dejando sin valor y efecto continuando con el trámite de la demanda correspondiente.

En el efecto que no se acceda al presente recurso de reposición solicito acceder al respectivo recurso de apelación ante el superior jerárquico correspondiente, recurso que oportunamente sustentare de ser necesario.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 90 Código General del Proceso, Ley 56 de 1981, decreto 2580 de 1985 compilado en el decreto 1073 de 2015, ley 2099 de 2021.

COMPETENCIA:

Por encontrarse su despacho conociendo del proceso de la referencia dentro del término legal de ejecutoria es competente para conocer del presente recurso de reposición en subsidio de la apelación interpuesto en contra del auto de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en estado de fecha 15 de noviembre de 2023.

PRUEBAS:

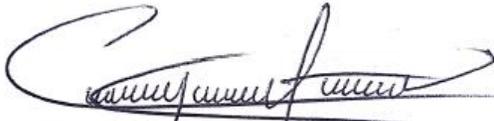
1. Solicito a su despacho tener como pruebas las actuaciones que se realizaron dentro del proceso de la referencia base de los recursos presentados anteriormente.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones por intermedio del correo electrónico cristianamaya455@gmail.com, notificacionesjudicialesgvd@gmail.com o en la Av. 15 No. 106-32 of 504 Ed Las Villas en la ciudad de Bogotá D.C. y en los abonados telefónicos 322-4240199 o 619-1820.

Agradezco su atención y trámite correspondiente.

Atentamente:



CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA.

C.C: 1.053.340.381 de Chiquinquirá.

T.P: 287.698 del C.S de la JUD.

Correo electronico: cristianamaya455@gmail.com.
notificacionesjudicialesgvd@gmail.com

Señor:

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA de FINANDINA S.A., contra ILINARCO CABALLERO FANDIÑO.

Rad. No. 2021 – 00465.

Asunto: Recurso de REPOSICION en subsidio APELACIÓN.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto proferido el día 07 de noviembre de 2023 y notificado por estado del 08 de noviembre del mismo año, el cual se sustenta en lo siguiente hechos:

1. El día 21 de junio de 2021, se radicó ante la oficina de reparto civil municipal de Bogotá por los medios virtuales dispuestos para ello, tramite de pago directo en contra de ILINARCO CABALLERO FANDIÑO, correspondiéndole al JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., bajo radicado 2021-00465.
2. Mediante auto del 24 de septiembre de 2021, notificado por estado del 27 de septiembre del mismo año, ordeno la aprehensión del vehículo de placas UCQ-847.
3. Se elabora oficio de aprehensión No. 2643 el 06 de octubre de 2021; el mismo fue tramitado en la POLICIA NACIONAL SECCIONAL SIJIN el 27 de octubre de 2021.
4. El 16 de mayo de 2022 se radica memorial solicitando requerir a POLICIA NACIONAL SECCIONAL SIJIN, respecto de la rendición de cuentas sobre la captura del vehículo de placas UCQ-847, solicitud que fue reiterada el 13 de julio de 2022.
5. El 02 de septiembre de 2022, el Juzgado profiere auto requiriendo acreditar tramite del oficio de aprehensión, dicho requerimiento fue cumplido el 05 de septiembre del mismo año y se reitero la solicitud de requerir a SIJIN - SECCIONAL AUTOMOTORES.

6. El 05 de octubre de 2022, el Juzgado profiere auto que requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES, para que en el termino de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el tramite dado al oficio de aprehensión.
7. De conformidad a lo anterior, el Juzgado elabora el oficio que requiere a SIJIN, el 07 de diciembre de 2022., el cual fue remitido por el despacho hasta el 17 de enero de 2023; Tal como se evidencia en la pagina de la rama judicial y en el mail recibido por parte del correo institucional a las 14:20.

Fecha de Consulta : Tuesday, November 14, 2023 - 2:49:29 PM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
038 Municipal - Civil			MARIA SIRLEY SERNA DIAZ		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO FINANDINA			- OLINARCO CABALLERO FANDIÑO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2023 A LAS 22:19:47.	08 Nov 2023	08 Nov 2023	07 Nov 2023
07 Nov 2023	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO				07 Nov 2023
07 Nov 2023	AL DESPACHO	PROCESO INACTIVO POR MÁS DE 1 AÑO.			07 Nov 2023
17 Jan 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REMITIO OFICIO A LA PARTE DEMANDANTE PARA SU TRAMITE.-			17 Jan 2023
07 Dec 2022	OFICIO ELABORADO				07 Dec 2022
25 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2022 A LAS 16:04:08.	26 Oct 2022	26 Oct 2022	25 Oct 2022

RE: DEMANDANTE: BANCO FINANDINA DEMANDADO: OLINARCO CABALLERO FANDIÑORAD. 2021- 465 ASUNTO: SOLICITUD REMISION OFICIO QUE REQUIERE A SIJIN.

Recibidos x

Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 17 ene 2023, 14:20

de: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

para: Daniela Espinosa Rojas <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

fecha: 17 ene 2023, 14:20

asunto: RE: DEMANDANTE: BANCO FINANDINA DEMANDADO: OLINARCO CABALLERO FANDIÑORAD. 2021- 465 ASUNTO: SOLICITUD REMISION OFICIO QUE REQUIERE A SIJIN.

enviado por: cendoj.ramajudicial.gov.co

firmado por: cendoj.ramajudicial.gov.co

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

Mensaje importante porque se te ha enviado directamente

De: Patino Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

8. En razón al envío del oficio, se realizo el tramite y se radico ante POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES, el 20 de enero de la presente anualidad, sin que a la fecha se refleja respuesta por parte de dicha entidad.
9. Mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2023 notificado por estado del 08 de noviembre del mismo año, sin que se haya materializado alguna otra causal para que se fundamentara en derecho dicha figura procesal, el despacho mediante auto decreta

la terminación del proceso por 317 CGP, constituyendo una grave falta al debido proceso puesto que en primer lugar no ha transcurrido un (1) año de inactividad del presente proceso y en segundo lugar POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES no ha dado respuesta a la orden impartida por parte de su despacho judicial, desconociendo con ello el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, por lo que resulta equivocado que el despacho decrete la terminación del proceso, pues como bien obra en el expediente si hubo impulso correspondiente por parte del suscrito y su representada.

10. Ahora bien, Al respecto debemos considerar varios aspectos referentes a la figura del desistimiento tácito. Es cierto que el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. faculta al señor Juez para que previo requerimiento se invite a la parte interesada para que impulse el proceso por consiguiente al no cumplirse con dicho requisito el Juez podrá decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. “Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

No obstante, la referida norma en su inciso final establece que;

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo” ,

11. Así mismo y en virtud de la norma citada con anterioridad, es importante señalar que en el asunto que hoy nos ocupa el despacho omitió tener en cuenta que no ha transcurrido el lapso de un año inactivo el presente tramite de pago directo y que adicional a esto, es indispensable la búsqueda del vehículo automotor por parte de SIJIN - SECCION AUTOMOTORES , pues cae el despacho en un yerro al imponer la sanción contenida en el Art. 317 C.G.P sin prever que la demandante ha realizado el respectivo impulso de radicar el oficio de aprehensión y el oficio que requiere a SIJIN – SECCION AUTOMOTORES, desconociendo principios fundamentales del proceso e inherentes a la carta constitucional, por lo que carece de fundamentación jurídica que este despacho pretenda ignorar lo dispuesto por la citada norma y más allá que niegue el enteramiento del demandado argumentándose en una negativa a la aplicación de una norma vigente constituyendo claramente con ello un vicio procesal y una vulneración notoria a los derechos fundamentales que poseen las partes.

12. En razón a lo anterior se denota que la terminación por desistimiento tácito no es procedente para el presente trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, y constituye una falta al debido proceso, al principio de legalidad y a la administración a la justicia, como quiera que se desconocen elementos considerativos que contrarían lo dispuesto por el Código General del Proceso, habida cuenta que las actuaciones realizadas por la parte actora.

13. El Juzgado advierte que la normada optada para la terminación del proceso es el Artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2°, el cual establece: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." Se resalta que como se informó en los hechos de este escrito, la última actuación data del día 20 de enero del presente año, por lo cual el termino de inactividad de un (1) año se cumpliría el 20 de enero del año 2024, lo que claramente muestra una falta al debido proceso y carencia de elemento probatorio para justificar la terminación., sin contar la suspensión de términos judiciales que han transcurrido este año.

14. Es de igual forma consecuente traer a colación la línea jurisprudencial establecida por las altas cortes respecto al defecto fáctico como sustento de una vía de hecho judicial, de ello se establece que en lo; "atinente a las irregularidades protuberantes en las que pueden incurrir las decisiones judiciales, una de las razones por las que se configura una vía de hecho, tiene que ver con la carencia del sustento probatorio necesario para adoptar la respectiva providencia. Lo anterior, entre otros aspectos, por la falta de apreciación del material probatorio correspondiente o por un error en su valoración, es en este punto necesario advertir que las irregularidades planteadas a lo largo del presente escrito dan cuenta del defecto factico en que incurrió el despacho con sus decisiones, violan tal como se estima por parte de la jurisprudencia derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia.

15. Así mismo puede notarse que la parte actora demostró plena voluntad para el adelantamiento de la presente acción. Sin mencionar que la decisión por la cual se le da terminación al proceso no se encaja en ninguno de los otros presupuestos previstos por el Código General del Proceso en lo que ha DESISTIMIENTO TACITO, se refiere, razón por la cual solicitamos reponer el auto en mención o en su defecto conceder el recurso de alzada toda vez que se enmarcan en el término y las condiciones propuestas por la ley procesal para este caso.

Por lo expuesto en este escrito, solicito al despacho se sirva revocar su auto de fecha 07 de noviembre de 2023, por el cual se da por terminada el presente tramite, y en su lugar se siga con el trámite del proceso, o en su defecto conceder el recurso de alzada.

ANEXOS

- Correo recibido por parte del estrado judicial cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co donde remiten el oficio que requiere a SIJIN – SECCION AUTOMOTORES el 17 de enero de 2023.
- Tramite del oficio 1240 ante SIJIN – SECCION AUTOMOTORES el 20 de enero de 2023.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C 91.075.621 de San Gil.

T.P 123.125 del C.S.J.



Patiño Abogados Consultores SAS
<josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

**RE: DEMANDANTE: BANCO FINANADINADMANDADO:
OLINARCO CABALLERO FANDIÑORAD. 2021- 465 ASUNTO:
SOLICITUD REMISION OFICIO QUE REQUIERE A SIJIN.**

1 mensaje

Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 de enero de

2023, 14:20

Para: Daniela Espinosa Rojas <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

CONFORME A LO SOLICITADO REMITO OFICIO PROCESO 2021 - 465, PARA SU RESPECTIVO TRAMITE .-

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. El mensaje de datos adjunto ha sido recibido por el Juzgado y ha sido debidamente radicado . Para efectos de términos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura.”

De: Patiño Abogados Consultores <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 12:31 p. m.

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDANTE: BANCO FINANADINADMANDADO: OLINARCO CABALLERO FANDIÑORAD. 2021- 465 ASUNTO: SOLICITUD REMISION OFICIO QUE REQUIERE A SIJIN.

Señor (a)

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADO: OLINARCO CABALLERO FANDIÑO

RAD. 2021- 465

ASUNTO: SOLICITUD REMISION OFICIO QUE REQUIERE A SIJIN.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa con el Despacho, me permito solicitar remisión del oficio que requiere a SIJIN decretado mediante auto de fecha 25 de octubre del 2022, para que se informe el trámite realizado al VH de placas UCQ-847, elaborado el 07 de diciembre del 2022.

· Conforme la ley 2213 del 2022, el cual indica en el Artículo 11 Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Con base al anterior, solicito al Despacho remitir de forma virtual el oficio anteriormente mencionado y enviarlo de forma electrónica a SIJIN – DIVISION AUTOMOTORES POLICÍA NACIONAL, posteriormente solicitar la constancia del envío de los oficios al correo electrónico josepatinoabogadosconsultores@gmail.com.

Pongo en conocimiento los correos de la Policía Nacional, Sección Automotores – Sijin, para su respectiva remisión:

mebog.sijin-autos@policia.gov.co

Acudo a la comprensión y colaboración del Despacho; esto a efectos de hacer menos gravosa la situación del deudor, así como de mi representado.

Del señor Juez,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



2021 - 465 OFICIO REQUIERE - SIJIN.pdf

59K

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11
Bogotá



Bogotá D. C., Noviembre 25 de 2022

OFICIO No. 1240

**Señores
POLICIA METROPOLITANA - SIJIN
CIUDAD.-**

**REF: GARANTIA MOBILIARIA No 11001400303820210046500 DE BANCO
FINANANDINA S.A. CONTRA ILINARCO CABALLERO FANDIÑO C.C.
3158733.-**

=====

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de octubre del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia se dispuso requerirlos para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar a este Despacho Judicial el tramite dado a nuestro oficio 2634 de octubre 1 de 2021.-

Se anexa copia del oficio en mención.-

Cordialmente,

**ANDREA HURTADO CARDENAS
SECRETARIA.-**

J.M.B.



Bogotá D. C., Noviembre 25 de 2022

OFICIO No. 1240

**Señores
POLICIA METROPOLITANA - SIJIN
CIUDAD.-**

**REF: GARANTIA MOBILIARIA No 11001400303820210046500 DE BANCO
FINANANDINA S.A. CONTRA ILINARCO CABALLERO FANDIÑO C.C.
3158733.-**

=====

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de octubre del año en curso, proferida dentro del proceso de la referencia se dispuso requerirlos para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar a este Despacho Judicial el tramite dado a nuestro oficio 2634 de octubre 1 de 2021.-

Se anexa copia del oficio en mención.-

Cordialmente,

**ANDREA HURTADO CARDENAS
SECRETARIA.-**

J.M.B.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Hurtado Cárdenas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b304b6a9f5b4fb772ec461b2b739690291242c9b85e9cd3534016c1efc03c8**

Documento generado en 06/12/2022 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Patiño Abogados Consultores SAS
<josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Trámite oficio 1240 Juzgado 38 C.M. REQUERIR INFORMACION DEL TRAMITE DEL OFICIO No. 2634 , BANCO FINANDINA S.A. VS ILINARCO CABALLERO FANDIÑO,C.C. 3158733

1 mensaje

Patiño Abogados Consultores

20 de enero de
2023, 12:25

<josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Para: MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>, MEBOG SIJIN-AUTOS <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>, MEBOG SIJIN-I2A <mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>, MEBOG SIJIN-GUCRI <mebog.sijin-gucri@policia.gov.co>, ditra.gucri-i2a@policia.gov.co, mebog.coman@policia.gov.co

Señores:

SIJIN

Ciudad

Cordial Saludo:

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, me dirijo a ustedes para informar y solicitar se dé trámite al oficio N° 2634 del JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dictado dentro del proceso en referencia,

DECRETO APREHENSIÓN del vehículo identificado con placas UCQ-847 denunciado

como propiedad del ejecutado ILINARCO CABALLERO FANDIÑO C.C. N°3.158.733, posteriormente solicitó la constancia del recibido del oficio al correo electrónico

josepatinoabogadosconsultores@gmail.com.



2 adjuntos



2021 - 465 OFICIO REQUIERE - SIJIN.pdf

59K



20211215122630_ILINARCO (3).pdf

299K

PROCESO VERBAL. DEMANDANTE: GRUNDFOS COLOMBIA S.A.S. DEMANDADOS: ALZOGROUP S.A.S PROCESO: 11001400303820210078700 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Juridico 3 <juridico.3@recaudosempresariales.com>

Lun 20/11/2023 10:59 AM

Para:Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
direccionlegal@recaudosempresariales.com <direccionlegal@recaudosempresariales.com>

 1 archivos adjuntos (279 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RADICADO 2021-787.pdf;

Doctora

Diana Paola Gordillo Rojas.

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: GRUNDFOS COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: ALZOGROUP S.A.S

PROCESO: 11001400303820210078700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Por medio del presente correo electrónico remito memorial en formato PDF para su conocimiento y fines pertinentes.

--

Cordialmente,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta información es privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctora
Diana Paola Gordillo Rojas.
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: GRUNDFOS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: ALZOGROUP S.A.S
PROCESO: 11001400303820210078700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandante **GRUNDFOS COLOMBIA S.A.S.**, por medio del presente escrito me dirijo ante su honorable despacho con el fin de formular el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto emitido el día 14 de noviembre de 2023, estando dentro del término procesal correspondiente.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS LÓGICOS Y JURÍDICOS PARA ATACAR EL AUTO EMITIDO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

El despacho en lo que se refiere al caso en concreto indicó:

“(…) Luego, pronto se advierte el despacho que las pruebas adosadas al plenario no resultan suficientes para declarar la existencia de la obligación contenida en la Factura No. 7270013992 de 11 diciembre de 2018 por valor de USD 23.904.64, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Si bien la confesión ficta tiene el mismo valor y fuerza que las confesiones propiamente dichas, no puede perderse de vista que el juzgador tiene el deber de evaluar en conjunto los elementos de convicción para obtener, de todos ellos, un resultado homogéneo único, sobre el cual habrá de fundar su decisión final.

Luego en el presente asunto (i) no se encuentra acreditada la relación comercial entre las partes, la cual debía ser probada por el demandante a través de los medios probatorio previstos en el canon 165 el Código General del Proceso, nótese que no se halla en el plenario documental que corrobore que existe un acuerdo mercantil entre Grundfos Colombia S.A.S. y Alzogroup S.A.S., la factura de venta allegada no es suficiente para que se entienda consolidada dicha situación (ii) la constancia de imposibilidad de acuerdo de la Asociación Reconciliemos, no se encuentra suscrita por la demandada Alzogroup .S.A.S. (iii) en ningún anexo allegado se evidencia el servicio prestado o la entrega de mercancías por parte del demandante, que conlleve a que la pasiva adeude una suma de dinero como contraprestación(…)”
(Subrayado Nuestro)

Lo primero que debo manifestar respecto del pronunciamiento efectuado por el despacho es que los procesos judiciales tienen como disposición general la búsqueda de la verdad, es así que los Jueces y los magistrados deben adoptar las medidas necesarias para aproximarse de manera exacta a la comprobación de los hechos expuestos en la demanda, atendiendo sus facultades de decretar pruebas para lo cual el artículo 170 de la Ley 1564 de 2012 prevé que:

“(…) El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. (...)”

Sí bien el despacho manifestó que las pruebas adosadas en el plenario no resultan suficientes para declarar la existencia de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 7270013992 era su deber decretar las pruebas de oficio pertinentes para aclarar los hechos consignados en el libelo demandatario, esto con el

fin de contar con un grado de convicción necesario por medio del cual se pudieran complementar los hechos que claramente generaran duda.

Según el artículo 97 de la Ley 1564 de 2012 *“La falta de contestación de la demanda o pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”*.

Los hechos plasmados en la demanda resultan ser bastante claros toda vez que la sociedad que represento Grundfos de Colombia S.A.S., estableció una relación comercial con la sociedad demandada Alzogroup S.A.S., donde la demandada adquirió una serie de productos mediante crédito para lo cual se expidió la factura de venta No. 7270013992 por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$66.370.862)**,¹ título valor que debía ser tenido como prueba suficiente para declarar la existencia de la obligación reclamada.

Una relación comercial es un intercambio de bienes o servicios entre la vendedora de los servicios (mi mandante) y la adquiriente de estos (Alzogroup S.A.S.), para lo cual se emite una factura venta que contiene una obligación, es así que resulta completamente ilógico que se emita una factura cuando no se ha prestado el servicio descrito en el título valor.

Es de aclararle al despacho que sociedad demandada Alzogroup S.A.S., no firmó el acta emitida el día 24 de agosto de 2020 por la Asociación Reconciliemos Colombia S.A.S., debido a que no asistió a través de su representante legal a la conciliación extrajudicial a la cual fue convocada.

La inasistencia a una conciliación extrajudicial, sí no es justificada es tenida como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito tal y como se encuentra normado en el artículo 22 de la Ley 640 de 2001:

“Inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso”.

La Corte Constitucional en la sentencia SU-768 de 2014 se ha referido respecto del decreto de la prueba de oficio, donde a grandes rasgos indicó que el decreto oficio de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un “verdadero deber legal, por medio del cual el funcionario judicial esclarece espacios oscuros de la controversia y consolida razones justas para emitir una decisión judicial”.

Reitero el despacho antes de emitir el fallo de fecha 14 de noviembre de 2023, debió decretar la prueba de oficio pertinente esto con el fin poder esclarecer la relación comercial entre Grundfos Colombia S.A.S. y Alzogroup S.A.S. y así determinar que efectivamente existe una obligación a cargo de la sociedad demandada.

Sí no había claridad respecto de los hechos expuestos en la demandada, se tenía que dar aplicación a lo normado en el artículo 170 de Ley 1562 de 2012.

Conforme a lo expuesto anteriormente, le ruego a su honorable despacho se sirva tener en cuenta las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Se sirva revocar la providencia emitida por su despacho día 14 de noviembre de 2023, por medio de la cual se denegó las pretensiones de la demanda.

¹ USD 23.904.64



SEGUNDA: Conforme a lo normado en el artículo 170 del Código General del Proceso, le solicito a su honorable despacho se decreten las pruebas de oficio pertinentes, con el fin de corroborar la existencia de la relación comercial entre Grundfos Colombia S.A.S. y Alzogroup S.A.S. y por ende comprobar la existencia de la obligación contenida en la factura de venta No. 7270013992 a cargo de la demandada.

TERCERA: Si no resultaren suficientes los argumentos lógicos facticos y jurídicos expuestos, ruego señor Juez se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ.
C.C. 1.020.818.456 de Bogotá.
T.P. 378.277 del C.S. de la J.
juridico.3@recaudosempresariales.com

Recurso de Reposición

Mafe Cuervo <mafecuervo4@gmail.com>

Lun 20/11/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN F.pdf;

Buenas tardes, con el respeto acostumbrado se solicita que se radique el respectivo Recurso de reposición con sus anexos para lo pertinente al auto del 14 de noviembre de 2023

Gracias por su atención,

SEÑOR:

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA **2023-00715**

DEMANDANTE: **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS**

DEMANDADO: **MAURO ALBERTO CASTILLA ACOSTA**

ASUNTO: Recurso de Reposición

Atentamente,

MARIA FERNANDA ROMERO CUERVO

C.C. No. 1.000.796.267 de Bogotá

T.P. No. 411.303 del C.S. de la Judicatura

Email: mafecuervo4@gmail.com – INSCRITO EN EL SIRNA

Doctora
DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: Solicitud de aprensión- Garantía Mobiliaria

DEMANDANTES: Carrofacil de Colombia S.A.S

DEMANDADO: Mauro Alberto Castilla Acosta.

RADICADO: 11001-40-03-038-2023-00715-00

ASUNTO: Recurso de Reposición

MARIA FERNANDA ROMERO CUERVO, abogado en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.000.796.267 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 411.303 del C.S de la J. En este acto, actuando como apoderada del señor MAURO ALBERTO CASTILLA ACOSTA , de la forma más respetuosa, por medio de este escrito, y encontrándome dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General Del Proceso, me permito dirigirme ante su despacho, con el fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 15 de noviembre año calendado por el micrositio del Juzgado, auto en el cual, su Honorable Despacho niega el reconocimiento de personería y acceso al expediente en razón a el carácter especial de la diligencia, por lo que en el respectivo auto procede el despacho a señalar que **“Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso”** y que por lo tanto su actuar **“no se halla sujeta a un proceso judicial alguno sino obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias.**

1. En relación con lo anterior en el presente escrito no se busca negar que el acreedor tiene una garantía mobiliaria sino, que la notificación previa a acudir al despacho no se realizó, notificación que el decreto 835 de 2015 en su numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3., señala que **“el acreedor solicite mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantía inmobiliarias”**, sin embargo en el caso en particular no se evidenció, ya que el señor **MAURO ALBERTO CASTILLA ACOSTA** informa fue que nunca se le solicito la entrega voluntaria del bien. Por lo que, el acreedor decide acudir ante el despacho directamente y faltar a la debida comunicación, lo que como consecuencia se entendería que no cumple con el procedimiento que delimitado el artículo.
2. En el mismo orden de ideas, la solicitud de acceso al expediente nace del deseo conocer los valore ejecutados por el acreedor, por lo que al descargar el formulario diligenciado por el acreedor, en la casilla de Datos Generales discrimina el valor adeudado de forma incorrecta, es por esto que no se debería omitir vincular al proceso ya que se vulneraría el derecho al deudor de oponerse y anexar los pagos previamente realizados para que así que se le cobren de forma correcta los montos adeudados, aspecto que no se realizó. En el mismo orde de ideas el acreedor alega un monto indebido, como se evidencia en certificado de garantía Mobiliaria en el recuadro de (D. Datos Generales, numeral quinto) donde establece que el monto que se pretende ejecutar en **Gastos por guardia y custodia: por un valor de un millón doscientos mil pesos (1.200.000)** monto que no debería ser cobrado ya que el no cuenta con la guardia o custodia del bien
3. Es por esto que se deseaba el acceso al expediente con el fin de establecer si el monto ejecutado por el acreedor es el correcto con el fin de proteger y resaltar que pagos ya fueron realizados por el acreedor (se anexa certificado de garantía mobiliaria emitido por Confecámaras donde se puede evidenciar la siguiente parte)

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 14.676.948 2. Intereses: \$ 946.732 3. Intereses de mora: \$ 0 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.200.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 40.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 10.078.833 Descripción otros: GASTOS DE TRASPASO Y SEGURO DE VIDA Total : \$ 26.942.513
Descripción del Incumplimiento MORA EN MAS DE 180 DIAS	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial castilla_acosta_mauro_alberto.pdf,	
Dato de referencia	FB024085

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar de la providencia, que el despacho no tuvo en cuenta la petición elevada por el suscrito, con el objetivo de tener conocimiento de las actividades procesales que se llevan a cabo sin importar la especialidad de la solicitud generada por el acreedor

PRETENSIÓN

1. De conformidad con todo lo expuesto, solicito respetuosamente a la Señora Juez, se reponga la providencia del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado el día 15 de noviembre año calendado por el micrositio del Juzgado mediante la cual se niega acceso al expediente y representación.
2. En consecuencia, a la reposición se solicita se de acceso al expediente con el objetivo de logra una adecuada oposición a los montos adeudados con el fin de que se puedan definir correctamente los montos adeudados y los debidos gastos que el acreedor alega los cuales cumplen con gran importancia al momento de continuar el pago directo de la deuda objeto de este requerimiento

De la señora Juez,

Atentamente,



MARIA FERNANDA ROMERO CUERVO
C.C. No. 1.000.796.267 de Bogotá
T.P. No. 411.303 del C.S. de la Judicatura
Email: mafecuervo4@gmail.com – INSCRITO EN EL SIRNA

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 20/11/2023 10:43:34	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20230715000003500	Número Pin: 8585011118709267355
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 15/07/2023 08:51:13	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20230715000003500
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 72302940				
Primer Apellido CASTILLA	Segundo Apellido ACOSTA	Primer Nombre MAURO	Segundo Nombre ALBERTO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900571482			Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:				100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Otro tipo de Maquinaria		
Marca	FORD	Fabricante	FORD
Numero	3FADP4FJ0GM168335	Modelo	2016
Descripción	FORD - FIESTA - HATCH BACK - AUTOMOVIL - PARTICULAR - MOTOR: GM168335 - PLACA DEL VEHÍCULO: JDN-218		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 47.764.000
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 15/07/2028 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia FB024085	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Benavides	Segundo Apellido Benavides	Primer Nombre Jessica	Segundo Nombre Johanna
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 15/07/2023 08:56:03	FOLIO ELECTRÓNICO 20230715000003500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 72302940				
Primer Apellido CASTILLA	Segundo Apellido ACOSTA	Primer Nombre MAURO	Segundo Nombre ALBERTO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 900571482			Digito de verificación 0	
Razón Social: CARROFACIL DE COLOMBIA SAS				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Otro tipo de Maquinaria		
Marca	FORD	Fabricante	FORD
Numero	3FADP4FJ0GM168335	Modelo	2016
Descripción	FORD - FIESTA - HATCH BACK - AUTOMOVIL - PARTICULAR - MOTOR: GM168335 - PLACA DEL VEHICULO: JDN-218		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 14.676.948 2. Intereses: \$ 946.732 3. Intereses de mora: \$ 0 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1.200.000 6. Gastos de la ejecución: \$ 40.000 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 10.078.833 Descripción otros: GASTOS DE TRASPASO Y SEGURO DE VIDA Total : \$ 26.942.513
Descripción del Incumplimiento	MORA EN MAS DE 180 DIAS
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	castilla_acosta_mauro_alberto.pdf,
Dato de referencia	FB024085

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Benavides	Segundo Apellido Benavides	Primer Nombre Jessica	Segundo Nombre Johanna
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
Numero de identificación			